

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA No. 392 de 2006
(12 de Octubre de 2006)

“Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental del Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 142 de 1994, los Decretos 1905 de 2000, 2668 de 1999, 1987 de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que, a su turno, la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 1 dispone que su ámbito de aplicación gira en torno a la prestación de “...los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública fija básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el Artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley”;

Que el Artículo 4 ibídem, señala que para la correcta aplicación del Artículo 56 Superior, “todos los servicios públicos de que trata la presente ley, se considerarán servicios esenciales”;

Que el numeral 14.9. del Artículo 14 ibídem, el numeral 3.11 del Artículo 302 de 2000 y el numeral 3.12 del Artículo 3 del Decreto 229 de 2002 definen la factura de servicios públicos como “la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos”;

Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 “Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)

“73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”;

Handwritten signature and initials

328

Hoja 2 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Que el numeral 73.21 del artículo mencionado dispone que corresponde a las Comisiones de Regulación señalar, de acuerdo con la ley, "... criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario";

Que el numeral 86.4 del Artículo 86 de la Ley 142 de 1994 señala que el régimen tarifario de los servicios públicos, está compuesto por las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas;

Que el Artículo 87 ibídem señala que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia;

Que de conformidad con el inciso 7 del Artículo 146 ibídem "... las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito";

Que de conformidad con el Artículo 147 ibídem "... en las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico";

Que el párrafo de la citada disposición establece que "cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado";

Que el Artículo 148 de la Ley 142 de 1994, establece que los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago...";

Que el Decreto 2668 del 24 de Diciembre de 1999 reglamenta los Artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994;

Que el Artículo 2 del citado decreto dispone respecto la liquidación del servicio de facturación que "las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios sólo podrán cobrar a la empresa solicitante del servicio de facturación conjunta, el valor de los costos directos marginales que signifique la incorporación de la facturación del servicio de aseo y alcantarillado generados por causa de la modificación del sistema existente. La determinación de dichos costos, se hará con base en los análisis de costos unitarios";

Que el Decreto 1987 del 2 de Octubre de 2000 proferido por el entonces Ministerio de Desarrollo reglamenta el Artículo 11 de la Ley 142 de 1994;

Que tal acto administrativo contiene disposiciones de carácter especial relacionadas con la facturación conjunta que deberán ser atendidas por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y por las personas prestadoras del servicio público de aseo;

3310

Hoja 3 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Que, en efecto, el citado decreto en su Artículo 1 al referirse al ámbito de aplicación dispone que su contenido deberá ser atendido por "...las personas que prestan los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo contempladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994";

Que el Artículo 2 del citado acto administrativo dispone al referirse, entre otras cosas, a la obligación de facturar que "... las entidades de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suscribirán el convenio de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y prestarán este servicio a las personas prestadoras de servicios de saneamiento básico, de conformidad con la regulación que al respecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del artículo cuarto del presente decreto y ejecutarlo en la forma convenida, sin perjuicio de que este servicio se pueda contratar con empresas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios ...";

Que a su turno, el Artículo 3 del mencionado decreto señala que "la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la forma de liquidar el servicio de facturación y los costos que serán reconocidos por concepto del mismo, así como el margen que pueda percibir la empresa concedente por la prestación del servicio de que trata este decreto";

Que el Artículo 4 ibidem señala que "la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, regulará las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas concedentes y solicitantes deberán celebrar los convenios de que trata el artículo segundo de esta disposición";

Que en virtud de las disposiciones señaladas con anterioridad y, en ejercicio de sus facultades legales, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 145 de 2000 "por la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y se dictan otras disposiciones";

Que dicho acto administrativo se encuentra hoy incorporado en la Sección 1.3.22 de la Resolución CRA 151 de 2001;

Que el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 define la facturación conjunta como "... el conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y, consecuentemente la continuidad de los mismos";

Que el Artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece las condiciones mínimas que debe contener un convenio de facturación conjunta;

Que el Artículo 1.3.22.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 dispone que "es potestativo de la persona prestadora del servicio de saneamiento básico la elección de la persona prestadora concedente con la que suscribirá el convenio de facturación conjunta";

Que el Artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 define el procedimiento para la suscripción de los convenios de facturación conjunta;

Que con independencia de las condiciones que regirán el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo, entre Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución SSPD 000321 de 2003 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o subroguen, es obligación del prestador del Servicio Público de Aseo reportar la información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos al Sistema Único de Información -SUI.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y ETAPA DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

Que los Artículos 1.3.22.3.1 y 1.3.22.3.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 establecen las disposiciones que sobre presentación de la solicitud y etapa de negociación directa deben agotarse por la persona prestadora solicitante y la potencial persona prestadora concedente;

Hoja 4 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Que mediante oficio del 10 de Abril de 2006, la Representante Legal (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., solicitó formalmente a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., el servicio de facturación conjunta. Dicho oficio, fue radicado en las instalaciones del último de los prestadores señalados, el día 20 del mismo mes;

Que copia de dicho Oficio no fue enviado, en tal momento, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA;

Que esta Unidad Administrativa Especial recibió el día 10 de Mayo de 2006 (Radicación CRA 2006-210-002320-2) el Oficio PAC-BTA-06-50 del 08 de Mayo de 2006, suscrito por la Gerente General (S) de la Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero, mediante el cual solicitó dar inicio a la etapa de mediación prevista en el Artículo 1.3.22.3.2. de la Resolución CRA 151 de 2001;

Que mediante Oficio OAD No. 11-06 del 15 de Mayo de 2006 (Radicación CRA No. 2006-210-002459-2 del 18 de Mayo de 2006), el Señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, doctor Nicolás Francisco Curi Vergara, solicitó a esta Unidad Administrativa Especial, dar inicio a la etapa de mediación prevista en el Artículo 1.3.22.3.2. de la Resolución CRA 151 de 2001, al interior del procedimiento para la suscripción de un convenio para la prestación del servicio de facturación conjunta entre los adjudicatarios de la licitación para la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Turístico y Cultural y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., toda vez que durante la etapa de negociación directa, las partes no lograron el consenso necesario respecto de las condiciones que deben regir el mencionado servicio, particularmente respecto de los costos correspondientes a cada ciclo de facturación;

Que no obstante lo anterior, solo hasta el día 22 de Mayo de 2006 (Radiación CRA 2006-210-002513-2) fueron aportados a esta Comisión de Regulación por la citada Empresa, los documentos soporte del cumplimiento de los requisitos que, como mínimo, debe contener la solicitud formal del servicio de facturación conjunta;

ETAPA DE MEDIACIÓN

Que cumplidos los requisitos establecidos en la regulación vigente relacionados con la solicitud formal y habiendo constatado que el término para desarrollar la etapa de negociación directa ya había sido agotado, ante la ausencia de acuerdo entre las partes respecto de las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta, el Comité de Expertos de esta Unidad Administrativa Especial en Sesión Ordinaria 21 del 24 de Mayo de 2006 estudió la situación y decidió, acorde con los antecedentes aportados, dar inicio a la etapa de mediación, citar a audiencia el día 12 de Junio de 2006 y solicitar información a la persona prestadora solicitante (Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P.) y a la potencial persona prestadora concedente (Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.) para el correcto desarrollo del procedimiento;

Que tales decisiones fueron comunicadas a las partes por el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, mediante Oficios CRA 20066000023771 y 20066000023781, ambos del 26 de Mayo de 2006;

Que de igual manera, dichas decisiones fueron informadas mediante Oficio CRA 20066000023812 del 26 de Mayo de 2006 al Señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, doctor Nicolás Francisco Curi Vergara, a fin de dar respuesta a su Oficio OAD No. 11-06 del 15 de Mayo de 2006 (Radicación CRA No. 2006-210-002459-2 del 18 de Mayo de 2006);

Que el día 12 de Junio de 2006, siendo las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde (2:45 p.m.), con la presencia de los representantes legales de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., previa revisión de sus facultades estatutarias y de la mención de las normas de procedimiento, se dio inicio a la audiencia de mediación programada;

Hoja 5 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Que al momento de fijar la posición de las partes, los Representantes Legales de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., manifestaron, tal y como consta en el acta de la audiencia, llegar a los siguientes acuerdos:

"... 1) Se reunirán el día 13 de Junio de 2006 en las instalaciones de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., para definir el cronograma de trabajo, el cual será aportado a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico antes del día 16 de Junio de 2006.

"2) De cada reunión de trabajo se levantará un acta que será enviada a esta Comisión, con los soportes de cada uno de los acuerdos a los que vayan llegando.

"3) En la medida en que avancen en el trabajo programado responderán la comunicación de la CRA, en la cual se les solicitó la respectiva información para el correcto desarrollo del procedimiento.

"4) El día 13 de Julio de 2006 se reunirán nuevamente en esta Comisión de Regulación a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el fin de entregar los acuerdos a los que llegaron, de conformidad con el cronograma de trabajo.

"Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de la etapa de mediación, se deja presente que esta Unidad Administrativa Especial, durante los días 27 a 30 de Junio de 2006, acompañará a las partes en el proceso de revisión de las actividades de gestión de cobro y de revisión de los costos de vinculación, de los correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta y de los costos adicionales relacionados con el proceso de facturación conjunta..."

Que en virtud de lo anterior y con el fin de garantizar que las partes en ejercicio de su autonomía de la voluntad pudiesen lograr un acuerdo sobre las condiciones para la suscripción del convenio de facturación conjunta, se suspendió la audiencia hasta las nueve horas en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 13 de Julio de 2006;

Que, en efecto, esta Unidad Administrativa Especial acompañó a las partes durante los días 27 al 30 de Junio de 2006, en el proceso de revisión de las actividades de gestión de cobro y de presentación de los costos de vinculación, de los correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta y de los costos adicionales relacionados con el proceso de facturación conjunta;

Que el día 13 de Julio de 2006, siendo las nueve horas en punto de la mañana (9:00 a.m.), con la presencia del doctor Gustavo López, Asesor del Despacho del Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se reinstaló la audiencia de mediación solicitando a los Representantes Legales de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., informaran si habían logrado un acuerdo durante la suspensión de la audiencia;

Que tal y como consta en el acta de la audiencia, los representantes legales, manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente:

"... no se logró (sic) a acuerdos con relación al costo por ciclo de facturación por cada usuario (\$3.311.60) y al plazo (6 meses) propuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para el inicio del servicio de facturación conjunta.

"Que no obstante lo anterior, Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. manifiesta que la propuesta presentada por Acuacar S.A. E.S.P. relacionada con los costos de vinculación por la suma de \$153.060.131.00, incluido el IVA, pagaderos por una sola vez y por los dos concesionarios del Servicio Público de Aseo (Promotora Ambiental del Caribe S.A. E.S.P. y Urbaser S.A. E.S.P.) proporcional al número de usuarios que cada uno tenga, es negociable y que oportunamente presentará una contrapropuesta a Acuacar S.A. E.S.P.

"En igual sentido acuerdan que la propuesta de los costos de la base de datos por la

3398

Hoja 6 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

suma de \$301.225.449.00 incluido el IVA, pagaderos de la misma manera que los costos de vinculación y de los costos de campaña de divulgación, serán acordados entre ellas".

Que con el propósito de generar nuevamente un espacio para que las partes pudiesen llegar a un acuerdo respecto de las condiciones en las que diferían, se suspendió la audiencia hasta el día 18 de Julio de 2006, fecha acordada por las mismas para la suscripción del acta y consecuente clausura de la etapa de mediación;

Que el día 18 de Julio de 2006, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se reinstaló la audiencia solicitando a los Representantes Legales de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., informaran si habían logrado un acuerdo durante la suspensión de la audiencia respecto de los puntos que dejaron pendientes por convenir (plazo a partir del cual se daría inicio al servicio de facturación conjunta y el costo que corresponde a cada ciclo de facturación conjunta);

Que tanto el representante de la persona prestadora solicitante como el representante de la potencial persona prestadora concedente, manifestaron no lograr acuerdos;

Que, sin perjuicio de lo anterior, las partes aclararon que "... la habilitación del proceso de facturación conjunta (por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.), se desarrollará en un plazo máximo de seis meses contados a partir del momento en que se clausure la audiencia de conciliación, procurando en todo caso que el mismo, se encuentre habilitado a más tardar el 31 de enero de 2007";

Que antes de finalizar la Audiencia, el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, reiteró a las partes la necesidad de que enviaran a esta Unidad Administrativa Especial, la información solicitada formalmente en los Oficios CRA 20066000023771 y 20066000023781 ambos del 26 de Mayo de 2006;

Que, en consecuencia, el día 18 de Julio de 2006 se clausuró la audiencia de mediación suscribiendo el acta de la misma por parte de los representantes legales de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., a la cual se anexaron la ayuda de memoria del 15 de Junio de 2006, el Acta No. 2 del 20 de Junio de 2006, el Acta No. 3 del 22 de Junio de 2006, el Acta No. 4 del 28 de Junio de 2006 y las Actas sin firmas Nos. 5 del 29 de Junio de 2006, 7 del 4 de Julio de 2006, 8 del 5 de Julio de 2006, 9 del 6 de Julio de 2006 y 10 del 7 de Julio de 2006. Igualmente, se anexa el Oficio del 13 de Julio de 2006, suscrito por el Presidente de la Junta Directiva de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctor José Antonio Saavedra Triana;

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3.22.3.4 de la Resolución CRA 151 de 2001 "Una vez agotada la etapa de mediación sin llegar a un acuerdo sobre el convenio de facturación conjunta, la CRA, por intermedio del Comité de Expertos dará inicio a la etapa de conciliación, para lo cual dispondrá de quince (15) días calendario a partir de la audiencia de mediación para lo precedente. Al concluir este término, el Comité de Expertos por intermedio del Director Ejecutivo, fijará la fecha dentro de los cinco (5) días calendario siguientes para la realización de la audiencia de conciliación";

Que mediante Oficio PAC-BTA-06-224 del 25 de Julio de 2006 (Radicación CRA 2006-210-003421-2 del 26 de Julio de 2006), la Gerente General (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero, manifestó que "... ante la imperiosa necesidad de establecer una alternativa temporal al tema en cuestión, procederemos a establecer transitoriamente por un lapso de dos meses, un convenio comercial con la empresa Electrocosta";

Que, adicionalmente, en el Oficio a que hace referencia el considerando inmediatamente precedente, la Gerente General (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel

Hoja 7 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Poveda Forero, señaló que reiteraba "... una vez más (su) firme decisión de suscribir el Convenio de Facturación Conjunta con la Empresa Aguas de Cartagena";

Que por intermedio del Oficio GER-ACT-9369 del 26 de Julio de 2006 (Radicación CRA 2006-210-003434-2 del 27 de Julio de 2006), el Gerente General de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., doctor Jhon Montoya Cañas, conforme con los compromisos adquiridos en la etapa de mediación, presentó, de una parte, "... las actividades que se deben desarrollar para lograr que Aguas de Cartagena facture el servicio de Aseo en forma conjunta con los servicios de acueducto y alcantarillado..." con la descripción del personal y perfiles requeridos y, de otra, el cronograma de ejecución de tales actividades;

Que con el Oficio GER-ACT-9684 del 31 de Julio de 2006 (Radicación CRA 2006-210-003528-2 del 02 de Agosto de 2006), el Gerente General de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., doctor Jhon Montoya Cañas, conforme con los compromisos adquiridos en la etapa de mediación, aportó, en medio magnético, "... el detalle de los costos por abonado mes, que Aguas de Cartagena considera deben ser asumidos por Promotora Ambiental del Caribe S.A. E.S.P., en el marco del Convenio de Facturación Conjunta";

Que mediante Oficio PAC-BTA-06-240 del 01 de Agosto de 2006 (Radicación CRA 2006-210-003534-2 del 02 de Agosto de 2006), la Gerente General (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero, requirió a esta Unidad Administrativa especial para que le informara "... si la empresa ACUACAR remitió (...) la descripción y características de las personas que requieren ser contratadas para el desarrollo del Convenio de Facturación Conjunta, así como el cronograma definitivo para la implementación del mismo";

Que mediante Oficio CRA 20066000037421 del 02 de Agosto de 2006, el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, informó a la Gerente General (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero, que "... habiendo sido agotada la etapa de mediación al interior del procedimiento para la suscripción del convenio de facturación conjunta, sin que las partes llegaran a un acuerdo sobre la totalidad de las condiciones que deben regir tal servicio, el Comité de Expertos de la CRA en Sesión Ordinaria No. 30, llevada a cabo el día 2 de Agosto de 2006, en ejercicio de sus facultades y dentro del término señalado en el Artículo 1.3.22.3.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, ha decidido fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día 10 de Agosto de 2006";

Que en la misma comunicación, el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, recordó que al interior de la audiencia de mediación esta Unidad Administrativa Especial reiteró la necesidad de contar con la información, debidamente sustentada y soportada, de que trata el Oficio CRA 20066000023771 del 26 de Mayo de 2006;

Que adicionalmente en el mismo Oficio, respecto de la solicitud relacionada con el envío por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., del cronograma con fecha de inicio y culminación de las actividades que, según ella, se deben realizar para la prestación del servicio la facturación conjunta y del diseño de los perfiles del personal requerido para el efecto, se le informó a la Gerente General (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero, que tal y como se acordó en la audiencia de mediación, el Gerente General de la citada empresa aportó el día 26 de Junio del presente año dicha información, señalándole que tanto ese documento, como los demás obrantes en el expediente estaban a su disposición en las instalaciones de esta Comisión;

Que mediante Oficio CRA 20066000037431 del 02 de Agosto de 2006, el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, informó al Gerente General de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., doctor Jhon Montoya Cañas que "... habiendo sido agotada la etapa de mediación al interior del procedimiento para la suscripción del convenio de facturación conjunta, sin que las partes llegaran a un acuerdo sobre la totalidad de las condiciones que deben regir tal servicio, el Comité de Expertos de la CRA en Sesión Ordinaria No. 30, llevada a cabo el día 2 de Agosto de 2006, en ejercicio de sus facultades y dentro del término señalado en el Artículo 1.3.22.3.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, ha decidido fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día 10 de Agosto de 2006";

Hoja 8 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Que en la misma comunicación, el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, recordó que al interior de la audiencia de mediación esta Unidad Administrativa Especial reiteró la necesidad de contar con la información, debidamente sustentada y soportada, de que trata el Oficio CRA 20066000023781 del 26 de Mayo de 2006;

Que, adicionalmente, el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, acusó recibo de los oficios señalados con anterioridad, con los cuales el Gerente General de Aguas de Cartagena envió el cronograma con fecha de inicio y culminación de las actividades que, según su criterio, se debían realizar para la prestación del servicio la facturación conjunta y el diseño de los perfiles del personal requerido para el efecto y el archivo electrónico con el detalle de los costos por abonado mes. Sobre el particular, precisó que requería el envío de la información restante, los soportes y sustento de los costos allí incluidos;

Que mediante Oficio CRA 20066000037441 del 02 de Agosto de 2006, el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, informó al Señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, doctor Nicolás Francisco Curi Vergara de la fecha y hora en que se realizaría la Audiencia de Conciliación;

Que mediante Oficio 2300-E2-56547-C1 del 17 de Julio de 2006 (Radicación CRA 2006-210-003457-2 del 27 de Julio de 2006), la Directora de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora Leyla Rojas Molano, remitió a esta Unidad Administrativa Especial el Oficio PAC-BOG-06-179 del 23 de Junio de 2006, suscrito por la Gerente General (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero, mediante el cual solicitó la intervención del Ministerio "... con el fin de coadyuvar la gestión que se está realizando y así finiquitar prontamente la suscripción del mencionado contrato";

Que por intermedio del Oficio CRA 20066000037451 del 02 de Agosto de 2006, el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, dio respuesta al Oficio señalado en el considerando inmediatamente precedente, informando los antecedentes, estado actual del procedimiento y etapas a seguir;

Que copia de dicho oficio fue enviado a la Gerente General (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero;

Que en respuesta al Oficio CRA 20066000037421 del 02 de Agosto de 2006, mediante Oficio PAC-CTG-06-113 del 3 de Agosto de 2003 (Radicación CRA 2006-210-003587-2 del 08 de Agosto de 2006), la Gerente General (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero, manifestó que "... la información requerida por la Comisión, se encuentra contenida en las actas de las reuniones adelantadas conjuntamente con la empresa Aguas de Cartagena "ACUACAR" (...) (y en la) comunicación dirigida al Gerente de Acucar con la que se presenta en forma resumida dicha información";

Que mediante Oficio GER-ACT-10060 del 4 de Agosto de 2006 (Radicación CRA 2006-210-003601-2 del 08 de Agosto de 2006), el Gerente General de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., dio respuesta a los Oficios CRA 20066000023781 del 26 de mayo de 2006 y 20066000037431 del 02 de Agosto de 2006;

Que el día 10 de Agosto de 2006 siendo las cinco y quince minutos de la tarde (5:15 p.m.) con la presencia de los apoderados de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., previa revisión del alcance del mandato conferido, de la revisión de las facultades legales y estatutarias y de la mención de las normas de procedimiento, se dio inicio a la audiencia de conciliación programada;

Que a dicha audiencia asistió, en calidad de invitada especial, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Despacho del Señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, doctora Gloria Malo Fernández;

Hoja 9 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Que en dicha reunión las partes manifestaron no estar dispuestas a lograr acuerdos respecto del costo correspondiente a cada ciclo de facturación conjunta;

Que, en consecuencia, las partes decidieron suspender la audiencia hasta las seis horas en punto de la tarde (6:00 p.m.) del día 14 de Agosto de 2006, fecha y hora en la que, previo el envío del proyecto de acta por parte de esta Unidad Administrativa Especial, las partes se reunirían telefónicamente para darle lectura, aprobar su contenido y dar por agotada la etapa de conciliación;

Que mediante Oficio PAC-BTA-06-249 del 10 de Agosto de 2006 (Radicación CRA 2006-210-003646-2 del 11 de Agosto de 2006), el Presidente de la Junta Directiva de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctor José Antonio Saavedra Triana, dio alcance al Oficio PAC-CTG-06-113 del 3 de Agosto de 2003, pronunciándose sobre la información requerida por esta Unidad Administrativa Especial mediante Oficio CRA 20066000023771 del 26 de Mayo de 2006;

Que siendo las seis horas en punto de la tarde (6:00 p.m.) del día 14 de Agosto de 2006, los representantes de las partes manifestaron que no lograron el consenso necesario para la suscripción del convenio de facturación conjunta, razón por la cual, suscribiendo el acta respectiva se dio por agotada la etapa de conciliación;

ETAPA DE IMPOSICIÓN DEL CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA

Que de conformidad con el Artículo 1.3.22.3.5 de la Resolución CRA 151 de 2001 "si agotada la etapa anterior no se logra la suscripción del convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de manera unilateral fijará, mediante acto administrativo, las condiciones del convenio. La resolución motivada será expedida en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la finalización de la etapa de conciliación";

Que el Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo dispone, de manera general, que durante las actuaciones administrativas se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado;

Que los principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el Artículo 209 de la Constitución y en el Capítulo I del Título I del Código Contencioso Administrativo, referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), se aplican a todas las actuaciones administrativas;

Que la información suministrada por las partes sobre los costos asociados a la facturación conjunta no se constituía en fundamento adecuado y suficiente de los mismos;

Que el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA en Sesión Extraordinaria No. 4 del 15 de Agosto de 2006 consideró necesario, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y los derechos de quienes pueden resultar afectados por las decisiones de la administración que den lugar a la creación, modificación o la extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, que las partes complementaran y sustentaran la información sobre los costos asociados a la facturación conjunta, toda vez que la documentación incorporada al expediente no era suficiente para la toma de la decisión;

Período Probatorio

Que, de conformidad con lo anterior, en la Sesión mencionada en el considerando inmediatamente precedente, el Comité de Expertos decidió, mediante Auto 001 del 15 de Agosto de 2006, abrir a pruebas la etapa de imposición de las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. desde el día 15 Agosto de 2006 hasta el día 26 de Septiembre de 2006 y practicar durante los días 28 a 31 de Agosto de 2006, visita e inspección a Aguas de Cartagena S.A.

3297

Hoja 10 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

E.S.P., con el fin de verificar los soportes de todos los costos asociados al servicio de facturación conjunta;

Que dicho auto fue comunicado al Gerente General de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., doctor Jhon Montoya Cañas, mediante Oficio CRA 20066000040951 del 15 de Agosto de 2006 suscrito por el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias;

Que, a su turno, el auto fue comunicado a la Gerente General (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero mediante Oficio CRA 20066000040971 del 15 de Agosto de 2006 suscrito por el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias;

Que, adicionalmente, el auto fue informado al Señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, doctor Nicolás Francisco Curí Vergara, mediante Oficio CRA 20066000040981 del 15 de Agosto de 2006 suscrito por el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias;

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Auto de Pruebas No. Auto 001 del 15 de Agosto de 2006, el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, mediante Oficio CRA 20061000042561 del 24 de Agosto de 2006, informó al Gerente General de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., doctor Jhon Montoya Cañas, para efectos de la práctica de la visita e inspección a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. decretada en el Auto de pruebas señalado, la información que se consideraba de especial importancia dentro de la práctica de dicha prueba, con el propósito de que fuera suministrada en forma expedita al equipo encargado de realizar la mencionada diligencia;

Que igualmente en dicho Oficio se señala que la información, debería ser aportada sin perjuicio de cualquier otra adicional, que debiera proporcionarse como producto de la verificación adelantada en la empresa;

Que igualmente, el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, mediante Oficio CRA 20061000042581 del 24 de Agosto de 2006, reiteró a la Gerente General (S) de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero, entre otras cosas, la necesidad de obtener su pronunciamiento respecto de cálculo de costos elaborado por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para la facturación conjunta del servicio de aseo y su respectiva contrapropuesta;

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Auto 001 del 15 de Agosto de 2006, se realizó durante los días 28 a 31 de Agosto de 2006 la visita e inspección señalada;

Que mediante Oficio del 18 de Agosto de 2006 (Radicación CRA 2006-210-003825-2 del 24 de Agosto de 2006), la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, doctora Gloria Malo Fernández envió copia de los contratos de concesión suscritos por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y los nuevos concesionarios del servicio público de aseo;

Que de dicha visita e inspección se levantó un acta suscrita a las ocho y cincuenta minutos de la noche (08:50 p.m.) del día 31 de Agosto de 2006 por el Gerente General de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., doctor Jhon Montoya Cañas y por el doctor Diego Mauricio Ávila Arellano, Jefe de la Oficina Jurídica de la CRA;

Que el acta original reposa en el expediente de la actuación y copia de la misma se incluye como anexo del documento de trabajo integrante de esta Resolución;

Que por intermedio del Oficio GER-PRV-11659 del 4 de Septiembre de 2006 (Radicación CRA 2006-210-004034-2 del 06 de Septiembre de 2006), el Gerente General de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., doctor Jhon Montoya Cañas, aporta la documentación, que al interior de la visita e inspección, quedó pendiente por entregar;

2032

Hoja 11 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Que mediante Oficio PAC-BTA-06-264 del 28 de Agosto de 2006 (Radicación CRA 2006-210-004066-2 del 08 de Septiembre de 2006), la Gerente General (S) de la Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctora Mabel Poveda Forero, da respuesta al Oficio CRA 20061000042581 del 24 de Agosto de 2006, mediante el cual esta Unidad Administrativa Especial, reiteró la necesidad de contar con un pronunciamiento respecto del cálculo de costos elaborado por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para la facturación conjunta del servicio de aseo y su respectiva contrapropuesta;

Que dentro del análisis para la determinación de los costos que deben regir la facturación conjunta esta Comisión evaluó los argumentos expuestos por el consultor de servicios públicos, doctor Diego Fernández, en su informe estimación de los costos en que incurrirá Acucar para adelantar el procedo de facturación conjunta del servicio de aseo en la ciudad Cartagena., el cual se encontraba anexo al Oficio PAC-BTA-06-264 del 28 de Agosto de 2006 (Radicación CRA 2006-210-004066-2 del 08 de Septiembre de 2006), suscrito por la Gerente General (S) de la Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P.

Que mediante Oficio PAC-BTA-06-279 de Octubre (sin fecha) de 2006 (Radicación CRA 2006-210-004482-2 del 10 de Agosto de 2006), el Presidente de la Junta Directiva de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctor José Antonio Saavedra Triana, con posterioridad a la única visita que efectuara el día 09 de Octubre de 2006 la Gerente General (S) de la mencionada Empresa, doctora Mabel Poveda Forero a las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a fin de revisar el expediente del procedimiento, se pronunció sobre el acervo probatorio, particularmente respecto de la información compilada y del sustento de los costos reportados;

Adicionalmente, en dicha comunicación, el Presidente de la Junta Directiva de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctor José Antonio Saavedra Triana, solicitó a esta Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, acceso al modelo que utiliza para el cálculo de los costos del servicio facturación conjunta;

Que, sobre el particular, vale la pena recordarle al Presidente de la Junta Directiva de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., doctor José Antonio Saavedra Triana y a la Gerente General (E) de la mencionada Empresa, doctora Mabel Poveda Forero, que mediante Oficio CRA 20066000040971 del 15 de Agosto de 2006 suscrito por el Director Ejecutivo de la CRA, doctor José Francisco Manjarrés Iglesias, se les informó que "...vencido el término probatorio establecido en el Auto (26 de Septiembre de 2006) se correrá traslado de las pruebas allegadas a la actuación por cinco (5) días hábiles, para que, de considerarlo necesario, se pronuncie sobre las mismas";

Que, en tal sentido, la fecha máxima para pronunciarse sobre el acervo probatorio fue el día 3 de Octubre del presente año, razón por la cual, en este como en cualquier otro procedimiento, las observaciones presentadas en forma extemporánea, no deben ser consideradas por el fallador;

Que, adicionalmente, el hecho de aceptar información por fuera de los términos legalmente previstos, atenta contra los postulados que deben regir la función administrativa y, en este caso, no permitiría que la contraparte, es decir, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., conociera de su contenido, haciendo nugatorio su derecho a controvertirla;

Que, finalmente, resulta extraño que el Representante Legal de la Persona Prestadora Solicitante, requiera a esta Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el modelo que utiliza para el cálculo de los costos del servicio facturación conjunta, cuando es de público conocimiento que dicho modelo se encuentra contenido en el Anexo 1 de la Resolución CRA 151 de 2001;

ANALISIS DE LA CRA

1. Consideraciones Generales

Mediante Contrato de Concesión No. 001 de 2006, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, otorgó a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., una concesión por un término de

3397

Hoja 12 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

ocho (8) años para que realizara la prestación del servicio público de aseo en las áreas de servicio exclusivo 1 y 2, incluyendo la recolección de residuos, el barrido, limpieza de vías y áreas públicas incluyendo playas, al igual que las actividades complementarias del corte de césped y poda de árboles de las vías y zonas verdes públicas de las vías principales y el transporte hasta los sitios de aprovechamiento o disposición final.

De conformidad con el Artículo 1.3.22.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, Promotora Ambiental del Caribe S.A. E.S.P., solicitó formalmente a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., el servicio de facturación conjunta. El Artículo 1.3.22.3 ibídem define el procedimiento para la suscripción de los convenios de facturación conjunta.

Habiéndose adelantado las etapas de negociación directa, de mediación y conciliación, de que trata la Sección 1.3.22 de la citada Resolución, no hubo consenso en cuanto a las condiciones para la suscripción de un convenio de facturación conjunta, entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., específicamente en lo relativo al costo de dicho servicio.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 1.2.22.3.5 de la Resolución CRA 151 de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico debe, ante la ausencia del consenso entre las partes para suscribir el convenio de facturación conjunta, de manera unilateral imponer, mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta.

Para el efecto, se tendrá en cuenta toda la información que reposa en el expediente, incluyendo, la recaudada durante el período probatorio adelantado durante la etapa de imposición del convenio.

La Resolución CRA 145 de 2000, hoy incorporada en las Secciones 1.3.22 y 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, las cuales en desarrollo de la imposición de las condiciones para la facturación conjunta, la CRA ha tomado en consideración, junto con la información enviada por los prestadores. Se realizó también una visita e inspección con el fin de ampliar los elementos necesarios para la toma de la decisión final de la Resolución.

El análisis correspondiente, se hace tomando como base la propuesta de facturación conjunta de Acuacar S.A. E.S.P., revisando cada uno de los costos propuestos y teniendo en cuenta los criterios tarifarios establecidos en el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994. Para tal fin es necesario realizar primero un análisis de la forma como opera el sistema de información que se utiliza para efectos de la facturación conjunta y luego determinar los costos asociados.

2. ANALISIS DE LOS COSTOS FACTURACIÓN

Ante la imposibilidad de un acuerdo entre las partes para la suscripción del convenio de facturación conjunta, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.22.3.5 de la Resolución CRA 151 de 2001, la Comisión de manera unilateral debe imponer las condiciones que rijan el servicio de facturación conjunta.

El análisis seguirá el orden temático de la regulación vigente al respecto, así:

2.1. COSTOS DE VINCULACIÓN.

Al respecto, la empresa Acuacar ESP entregó en medio magnético un modelo donde determina los diversos costos en que considera incurre para adaptar el sistema de facturación del cual dispone, para atender la solicitud de facturación del servicio de aseo prestado por Pasacaribe ESP en la ciudad de Cartagena de Indias.

Los costos propuestos alcanzan la suma de \$ 496.932.511, que involucra los desarrollos para la

3400

Hoja 13 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

entrega de información de los abonados, la implementación de novedades de información, los procesos de emisión, impresión y reparto de las facturas, el recaudo y los procesos diarios de control.

Como soporte de los montos reportados para cada uno de los ítems considerados, la empresa aporta la desagregación de costos correspondientes y presenta como argumento la evaluación del costo por hora del equipo de trabajo estructurado por Acuacar E.S.P. para desarrollar las actividades que considera conducentes para adaptar el sistema actual de facturación, de forma tal que se pueda incluir la facturación del servicio de aseo, con un equipo integrado por la Jefe del Departamento de Desarrollo y Soporte (\$34.478,51/hora), dos especialistas grado superior de información especializado (cada uno por \$19.331,86/hora), así como la infraestructura tecnológica de la empresa, para la cual define también un costo por hora de dedicación (\$ 365.068,86/hora).

La infraestructura de desarrollo estructurada por la empresa considera que los costos corresponden al Equipos Iseries y Centros de Cómputo por valor de \$35.583.793, Mantenimiento de Softwares y Hardwares Iseries, Seguridad Informática y SWs de los Procesos de Facturación por valor de \$16.192.373 y Utilización de Softwares Especializados en diferentes procesos por valor de \$35.840.362.

En tal sentido, en el Documento de Trabajo que acompaña la presente resolución y que hace parte integral de la misma, se indica de forma general la función de cada uno de los componentes de la infraestructura incluidos en el cuadro "*Información General De Costos Informáticos Para El Servicio De Facturación Conjunta*".

Con base en lo anterior, es necesario determinar la proporción de los costos presentados por Acuacar, que debe ser cargada a los costos de vinculación por concepto del uso de la infraestructura tecnológica, en el proceso de facturación conjunta con el servicio de aseo.

A partir de los costos reportados, la Comisión en relación con los costos de personal encuentra que si bien los costos por hora del personal contratado corresponden a las remuneraciones, el factor prestacional de los funcionarios con contrato de trabajo se ajusta al legal vigente.

Así las cosas, el valor de la infraestructura se ajusta teniendo en cuenta que su dedicación no es exclusiva a los desarrollos para la facturación del servicio de aseo, sino que adicionalmente es utilizada para el normal desarrollo de otras actividades propias de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

Como procedimiento general para ajustar cada uno de los valores presentados por la empresa tanto para esta actividad así como para la base de datos, costos de cada ciclo de facturación y otros costos de facturación conjunta, cada uno de los capítulos de costos es ajustado de acuerdo con lo indicado en el Acta de Visita e Inspección. También se modifica su valor acorde con los soportes suministrados por la empresa. A continuación, se calcula una mensualidad de acuerdo con la tasa de descuento fijada para el servicio de aseo, de acuerdo con la Resolución CRA 351 de 2005 y una vida útil de los activos de sesenta meses. Teniendo en cuenta que los costos tienen diferentes fechas en su generación todos son actualizados a pesos de diciembre del año 2005 utilizando la variación del Índice de Precios al consumidor entre la fecha de adquisición y la fecha adoptada como base para determinar el costo (Diciembre de 2005).

El valor de la mensualidad así calculada y actualizada se afecta por los porcentajes que reflejen su dedicación en cada caso a la actividad considerada, de acuerdo con el criterio adoptado para cada recurso.

2.1.1. Costo Equipos Iseries + Centros de Cómputo.

Equipo Iseries: Compuesto por dos particiones físicas (base de datos, aplicaciones de producción y herramientas de desarrollo para la construcción de nuevas funcionalidades del sistema de información), que de acuerdo con los soportes de adquisición del equipo corresponden a un 40% para desarrollo y un 60% para producción. Para la actividad de

Hoja 14 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

desarrollos de la facturación del servicio de aseo sólo se requiere el uso de la partición de desarrollo (40%) y teniendo en cuenta que este equipo tiene disponibilidad para atender la comentada actividad para los tres servicios, se toma una tercera parte de la fracción dedicada a desarrollo.

Equipo AS400 de Contingencia: Tiene como función respaldar el funcionamiento del servidor principal IBM 810 y no se considera como elemento necesario para el desarrollo del sistema de facturación del servicio de aseo, en conjunto con los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por Acuacar. Por lo tanto, no se incluye dentro de los costos de vinculación.

Solución Alta disponibilidad: Es el software que sincroniza los datos entre el servidor principal de producción y desarrollo y el servidor de contingencia, que como ya se indicó, se excluye de los costos de vinculación; en consecuencia, este recurso tampoco es necesario y se excluye.

Radios Base: Equipos incluidos en la estimación del costo, que no cuentan con la justificación de su necesidad en el desarrollo de la adaptación del sistema comercial para facturar el servicio de aseo y en consecuencia no se incluyen como parte del costo de vinculación.

Equipos de Informática: Teniendo en cuenta que la planta de personal dedicada para la adaptación del sistema a la facturación del servicio de aseo está constituida por tres (3) funcionarios de la plantilla de desarrollo dedicados a esta actividad, se reconocen tres (3) equipos como los necesarios para adelantar esta actividad.

Puntos de Cableado Estructurado: El valor incluido por este concepto resulta excesivo con respecto a los de mercado, siendo necesario ajustarlo. Para ello, el costo se ajusta de acuerdo con información de cotizaciones solicitadas por esta Comisión adoptando como costo \$60.000 por unidad

Centros de Cómputo: Dado que la actividad de desarrollo sólo se realiza en la sede Chambacú, únicamente se incluye el valor de éste centro de cómputo, con una dedicación tasada como el porcentaje de equipos dedicados al desarrollo para la facturación del servicio de aseo (3) en relación el número total de equipos de informática.

2.1.2. Costo Mantenimientos Softwares y Hardware Iseries + Seguridad Informática + SWs procesos de Fact. Conjunta.

Mantenimiento Hardware ISeries: Teniendo en cuenta que el costo reportado por la empresa corresponde al mantenimiento de los dos equipos ISeries, y se excluye uno de éstos, el valor del mantenimiento se afecta en esa proporción. Adicionalmente, este valor se ajusta por la proporción de dedicación del equipo incluido dentro del costo.

Mantenimiento Sistema Operativo Iseries: Teniendo en cuenta que el costo reportado por la empresa corresponde al mantenimiento de los dos equipos ISeries, y se excluye uno de estos, el valor del mantenimiento se afecta en esa proporción. Adicionalmente, este valor se multiplica por la proporción de dedicación del equipo incluido dentro del costo.

Mantenimiento SW Alta Disponibilidad: Como la solución de alta disponibilidad se excluye, el costo asociado de mantenimiento, igualmente se excluye.

Contrato de Seguridad Back Up: Teniendo en cuenta el tamaño de los datos asociados con la información de código fuente de los desarrollos en relación con los datos de la partición de producción, que de acuerdo con el reporte de asignación de disco duro corresponde a 110 Gb mientras que los desarrollos podrían llegar a tener un máximo de 1 Gb, así se incluye.

Mantenimiento SW GIS: El soporte entregado por Acuacar mediante la Orden de Adquisición No DSIS 236, corresponde a la compra del Arc View 3.2 a y Network Analysis y no al mantenimiento, por lo tanto, el soporte entregado no es sustento del costo argumentado y en consecuencia no es posible su inclusión.

Hoja 15 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Mantenimiento Mensual Alertas en línea: En la página 16 del Acta de la Visita e Inspección se indica que este ítem es el mismo que se relaciona en el título "software utilizados" en "SW generación alertas en línea" y se determina su exclusión.

Mantenimiento Servidores X series: Este costo se incluye en proporción a la cantidad de maquinas de desarrollo utilizadas para esta actividad en relación con el total de estaciones de trabajo de la empresa.

Mantenimiento Hardware PCs (Betasystem): Teniendo en cuenta que en el contrato está pactado el costo de acuerdo con el tiempo de servicio por tipo de equipo, y de cada uno de éstos Acucar reporta su cantidad, se procede a la determinación del tiempo total de servicio de todos los equipos frente al tiempo de servicio consumido por los equipos asignados al personal de desarrollo.

Mantenimiento Monitores: Se excluye teniendo en cuenta que el contrato de mantenimiento No. 015 de 2006 tiene como uno de sus ítems el correspondiente a "computadores completos".

2.1.3. Utilización de Softwares Especializados diferentes procesos.

Icluster alta disponibilidad: Teniendo en cuenta que se excluye el servidor de contingencia, este elemento al tener como función la sincronización entre el servidor principal y el de contingencia, no se requiere para el desarrollo de las actividades de vinculación.

SW Iseries820: Como se menciona en la pagina 16 del acta de Visita e Inspección este ítem se elimina como consecuencia de estar incluido en el valor de mantenimiento del titulo anterior (costo mantenimientos softwares y hardware ISeries + seguridad informática + sws procesos de fact. conjunta)

2.2. BASE DE DATOS.

La empresa, tal y como se indica en el numeral 4.9 del Acta de la Visita e Inspección realizada a la empresa los días 28 a 31 de agosto de 2006, aporta certificación relacionada con el proceso de construcción de la base datos por parte de Aguas de Cartagena ESP y allega la modelación de los costos para construir una base de datos como la actual, en la cual diferencia los costos de personal, equipos, administrativos, transporte y otros, con un valor total de \$974.580.437,00.

Para la elaboración de la base incluye una planta de personal constituida por un ingeniero industrial, coordinadores, encuestadores, auxiliar administrativo, jefe de desarrollo y un ingeniero de desarrollo, así como de una infraestructura, estimando un periodo de tres meses para su elaboración y generando un costo de \$ 542.059.063

Los costos de "Infraestructura ACUACAR" del capítulo "Equipos" los cuales corresponden a Equipos Iseries y Centros de Cómputo por \$36.258.990/mes, Mantenimientos Software y Hardwares Iseries, Seguridad Informática y Sws de los Procesos de Facturación Conjunta por \$16.192.373/mes, Utilización de Softwares de Otros Procesos por \$35.840.362/mes.

También se incluyen como costos de "Impresión", los del capítulo "Equipos" por \$21.393.708/mes y Servicios Asociados por \$13.478.646/mes. En el capítulo "Transporte y Otros", los costos de "Vehículo" son de \$2.075.115 y los de "Motos" de \$269.935/mes; y, en el capítulo "Gastos Administrativos" el rubro "Varios" es de \$12.700.000/mes y el de "Arriendo" es de \$2.000.000/mes.

La CRA considera, que si bien los costos de la remuneración del personal corresponden a los reportados por la empresa con los factores prestacionales, los correspondientes a los funcionarios con contrato laboral deben ajustarse al legal vigente. Igualmente, la remuneración asignada a los encuestadores no corresponde a precios de mercado y en consecuencia este es ajustado al costo para el mismo cargo dentro de la actuación adelantada por esta Comisión para imponer las condiciones que rigen la facturación conjunta entre Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P. y Servigenerales S.A. E.S.P., por ser la referencia más cercana con que se cuenta

3400

Hoja 16 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

en la actualidad.

Así mismo, los demás capítulos que conforman el costo deben ser ajustados en sus valores de acuerdo con la información obrante en el expediente y en la dedicación de los equipos e infraestructura.

Como consecuencia de lo anterior, los valores para construir la base de datos del catastro de usuarios de Acuacar se modifica a un costo total de \$527.051.461. Con este costo y teniendo en cuenta que el plazo de la concesión de Aguas de Cartagena es de veinticinco años (25) y la tasa de descuento establecida para el servicio de aseo en la Resolución CRA 351 de 2005 se calcula el costo de una mensualidad por acceso a dicha base y se distribuye entre el número de usuarios promedio facturado por Acuacar obteniendo un costo por acceso a la base de datos por usuario, teniendo en cuenta que son tres los servicios que se benefician de este recurso. Por lo tanto, el costo del acceso a la base de datos por cada usuario de aseo facturado es de \$13, 31.

2.3. COSTOS CORRESPONDIENTES A CADA CICLO DE FACTURACIÓN.

La empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. estructura este costo considerando las actividades de procesamiento, impresión, distribución, recaudo y recuperación de cartera.

Inicialmente, define los costos de personal de acuerdo con unas plantillas de personal que carga de forma diferencial a cada una de las actividades antes mencionadas.

Así mismo, estructura para cada actividad los capítulos de equipos, software y mantenimiento, los cuales totaliza con el costo de personal para a continuación establecer su costo por factura. A continuación se presenta en forma detallada cada uno de los costos por actividad y los ajustes y modificaciones realizadas de acuerdo con el análisis de la Comisión. Inicialmente se aborda el tema de personal.

2.3.1. PERSONAL

La empresa presenta como personal para la facturación las siguientes plantillas de personal: área de desarrollo, área informática y redes de telecomunicaciones, área de facturación, área de inspecciones, área de atención al usuario, área de atención de impagados y área de apoyo financiero y otros. En el anexo 1 del Documento de Trabajo se presenta en forma detallada cada una de las planillas con el nombre, cargo y remuneración de cada uno de los funcionarios que conforman las citadas plantillas de personal.

Estas plantillas de personal se cargan a las diferentes actividades de la facturación conjunta a saber: procesamiento, impresión, distribución, recaudo y recuperación de cartera.

A continuación se presentan los demás costos considerados para cada una de las actividades antes mencionadas.

2.3.2. PROCESAMIENTO

Se identifican los capítulos "*Costo Equipos Iseries + Impresoras XEROX + Centros de Computo*" con un valor de \$63.716.320/mes, "*Costo Mantenimientos Softwares y Hardware Iseries + Seguridad Informática + SWs procesos de Fact. Conjunta*" por \$20.461.754/mes y "*Utilización de Softwares Especializados diferentes procesos*" por \$42.782.273/mes.

Dentro de estos costos la empresa incluye equipos de cómputo y comunicación así como el software necesario para su funcionamiento.

2.3.2.1. Costo Equipos Iseries + Impresoras XEROX + Centros de Computo

Equipo Iseries. El valor inicialmente reportado por la empresa se ajusta de acuerdo con los soportes entregados durante la Visita e Inspección, en particular con las facturas de Redsis números 1071, 1072 y 1073 del 9 de enero de 2004. Dentro de la Visita e Inspección realizada,

Hoja 17 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

la empresa aporta el reporte de "Información de ocupación por sistema de información del servidor ISeries de producción a 7 de agosto de 2006" que muestra la demanda de disco duro por cada una de las aplicaciones del sistema integrado de información. Como anteriormente se mencionó, de acuerdo con la ocupación de disco duro por sistema de los equipos Iseries, la dedicación a procesamiento es del cuarenta por ciento. Bajo este supuesto la demanda de disco duro en el componente comercial podría crecer aproximadamente un 50%, manteniéndose constante la demanda de gestión de trabajo, facturas TCA, almacén, enlace de almacén y facturas TCA, financiero y contable, y nómina.

Esta consideración determina una condición techo de demanda de disco considerando el servicio de aseo con una demanda de campos comparable a la de uno de los servicios prestados y facturados por Acuacar.

Para determinar la utilización del equipo ISeries, se parte de tomar el porcentaje de disco destinado a procesamiento (60%) en la facturación del servicio de aseo; de una parte se estima la utilización de disco en la parte comercial y en el financiero contable y la tercera parte de la suma de estos dos porcentajes corresponde a la disponibilidad de dedicación del servicio de aseo. Este valor se ajusta teniendo en cuenta que son tres los servicios a facturar, a saber acueducto, alcantarillado y aseo.

Equipo AS 400 de contingencia: Respalda el funcionamiento continuo del sistema de información en caso de fallar el servidor principal de producción ISeries 810, asegurando la disponibilidad del sistema de información para toda la empresa. El costo inicialmente reportado se ajusta de acuerdo con los soportes entregados durante la Visita e Inspección. El criterio de asignación de costos para este equipo en esta actividad es el mismo adoptado para el equipo ISeries.

Solución de alta disponibilidad. Software que gestiona la sincronización de datos entre el servidor de producción ISeries 810 y el servidor de contingencia ISeries 820. El costo de este recurso se ajusta de acuerdo la orden de adquisición No. DIS 302 del 01 de Diciembre de 2003. En cuanto a su dedicación, se tiene en cuenta que este software gestiona los datos almacenados en disco entre el servidor principal y el de contingencia; su utilización está asociada al almacenamiento en disco de los registros. De acuerdo con su funcionalidad el costo se asigna con el mismo porcentaje utilizado para el equipo ISeries.

Unidad Externa Back Up Iseries: Guarda información y en consecuencia es válida la aplicación del criterio definido para determinar el costo para el I SERIES. Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en la página 14 del Acta de Visita e Inspección sobre la inclusión de este concepto dentro del costo asociado al equipo Iseries, se procede a su eliminación.

Radios. Teniendo en cuenta que estos equipos no se requieren para la actividad de procesamiento su costo no se incluye.

Radios base. En forma concordante con los radios y teniendo en cuenta que estos equipos no se requieren para la actividad de procesamiento su costo no se incluye.

Cajas Fuertes. Teniendo en cuenta que en la página 14 del Acta de Visita e Inspección se afirma que este costo no tiene soporte, por tanto, no es posible su inclusión como un costo de esta actividad.

Sistema Qmatic: Este sistema es utilizado para gestionar el control de turnos de atención al cliente. Así las cosas, este equipo no se requiere para el procesamiento de la facturación de acuerdo con su función y en consecuencia se traslada a recaudo donde se analiza su inclusión.

Equipo de informática: El costo de los equipos de informática se ajusta de acuerdo con los soportes suministrados por Acuacar.

En tal sentido, el valor de la licencia sistema operativo, presentado como parte del costo del equipo de informática, se excluye teniendo en cuenta que este concepto esta incluido dentro del ítem "Valor PC completo".

Hoja 18 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

De acuerdo con la certificación "Prototipo PC" entregada durante la Visita e Inspección y suscrita por la Jefe del Departamento de Informática, los PCs de la empresa deben tener las siguientes especificaciones: Equipos OPTIPLEX GX 620 ULTRA SMALL FORM FACTOR: Celeron D 326, 2.53 GHz, 533 FSB, 512MB RAM, 40 GB EN Disco, Monitor 17" Flat Panel, Unidad de CD Rom Interna, Windows XP Profesional, Mouse, Teclado. (Garantía 3 Años). En consecuencia se adopta este costo y se excluye como ya se indicó el correspondiente a "Licencia, sistema operativo".

En cuanto al número de éstos, la empresa suministró un listado de la totalidad de equipos de informática, indicando su ubicación de acuerdo con las diferentes dependencias de la empresa. Para esta actividad se incluyen tantos equipos como personas de la plantilla de facturación, asignándoles una plena dedicación y correspondiendo al servicio de aseo una tercera parte de este costo. Es del caso indicar que si bien la dedicación de esta plantilla de personal, en la práctica no se da en forma exclusiva para el procesamiento de la facturación, sino que intervienen en el desarrollo de otras actividades, esta forma de inclusión no afecta el costo agregado que se determina para cada ciclo de facturación.

Enlace entre redes. Conjunto de recursos lógicos y físicos que permiten la interconexión de las redes de área local de las diferentes sedes de la empresa permitiendo el flujo de datos y voz. El costo inicialmente reportado por la empresa se ajusta con base en la verificación efectuada durante la Visita e Inspección. La dedicación de este recurso a la facturación del servicio de aseo se determina teniendo en cuenta que todos los equipos de informática tienen acceso a ese recurso de comunicación y, en consecuencia la proporción entre los equipos de informática dedicados a esta actividad en relación con el total de la empresa son los cargados a la facturación, correspondiendo al servicio de aseo una tercera parte.

Centros de cómputo: Este recurso corresponde a la infraestructura donde están ubicados los equipos de conexión de la red de área local (switchs, hub, Patch panel, Rack, Transceiver McBasic) que conecta la fibra óptica con cable estructurado UTP).

La estructura inicialmente reportada por la empresa fue objeto de verificación y depuración durante la visita, ajustando los valores y cantidades inicialmente reportadas de acuerdo con los sustentos presentados por la empresa en la visita. Teniendo en cuenta que para la actividad de procesamiento sólo se requiere del centro de cómputo de Chambacú, se ajusta la cantidad a un sólo centro, correspondiendo a la facturación del servicio de aseo una tercera parte.

Póliza todo riesgo. El costo inicialmente reportado por la empresa se ajusta de acuerdo con la cantidad, costo y dedicación de cada uno de los equipos cargados en las diferentes actividades de facturación. A estos costos se aplican las tasa reportadas por la empresa para definir el valor de la póliza así: equipos 1,13%, vehículos 2,7% y motos 4%.

2.3.2.2. Costo Mantenimientos Softwares y Hardware Iseries + Seguridad Informática + SWs procesos de Fact. Conjunta

Mantenimiento Hardware ISeries. El costo adoptado corresponde al soportado de acuerdo con el contrato N° 14 de 2005 suscrito con Solución Total de Servicios. Como criterio de asignación del costo para el mantenimiento se adopta el mismo aplicado a este equipo.

Mantenimiento Software Operativo Iseries. El costo adoptado corresponde al soportado de acuerdo con el contrato N° 14 de 2006 suscrito con Redes y Sistemas Integrados. El criterio de asignación del costo de este rubro es el mismo definido para el equipo Iseries.

Mantenimiento SW Alta Disponibilidad. El costo adoptado corresponde al soportado con la contratación con Data Mirror. El criterio de asignación del costo del mantenimiento de este recurso es el mismo aplicado para el equipo AS 400 de contingencia.

Contrato de Seguridad Back Up. El valor inicialmente reportado se ajusta de acuerdo con el Contrato Modificadorio No. 2 al contrato No 51 -2003 suscrito con Thomas Greg & Sons

3400

Hoja 19 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Transportadora de Valores S.A. Teniendo en cuenta que este contrato corresponde a la custodia de los Back up, se adopta como criterio el empleado para los equipos I Series.

Mantenimiento SW Financiero SG. El valor del contrato se ajusta de acuerdo con el soporte suministrado por la empresa (contrato modificadorio No 1 al Contrato Principal No 22-2003 suscrito con Think & Grow de Colombia Ltda.). Se incluye considerando la cantidad de comprobantes generados para el sistema financiero desde el sistema comercial, frente al total de comprobantes que este sistema maneja.

Mantenimiento SW GIS. El costo de este rubro se ajusta teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa mediante comunicación GER-PRV-11659-06 del 4 de septiembre de 2006, radicación CRA 2006-210-004034-2 del 6 de septiembre de 2006. Sin embargo, teniendo en cuenta que este software no se requiere para la actividad de procesamiento de la facturación del servicio de aseo, se excluye.

Mantenimiento Gestión Documental. Se modifica en concordancia con la información suministrada por la empresa mediante comunicación GER-PRV-11659-06 radicación CRA 2006-210-004034-2 del 6 de septiembre de 2006 donde se incluyen los costos asociados a Visual Studio Net Upgrade, SQL Svr Estándar Edtn SA Licencia "Software Assurance por 2 años", Cristal Reports 7.0 Esp y Software Smartscan Xpress TM ICR/OCR/OMR/MICR v3 Estándar. Teniendo en cuenta que este software no se requiere para efectos de esta actividad, no se incluye en consecuencia su mantenimiento.

SW Información Bancos. Durante la Visita e Inspección, la empresa se comprometió a suministrar los soportes para este ítem. Sin embargo, dentro de la información remitida en la comunicación GER-PRV-11659-06 radicación CRA 2006-210-004034-2 del 6 de septiembre de 2006 no se adjuntaron los requeridos soportes, quedando el mismo sin sustento, razón por la cual no se incluye.

Mantenimiento mensual alertas en línea. Como se indica en el Acta de Visita e Inspección este ítem corresponde al relacionado con el título "software utilizados" en "SW Generación alertas en línea". En consecuencia, se elimina este concepto, para evitar una doble contabilización.

Mantenimiento Servidores X series. Se ajusta de acuerdo con el soporte entregado por la empresa durante la vista e inspección (Contrato 77-2004 suscrito con IBM de Colombia; cuyo objeto es la prestación del servicio técnico de mantenimiento preventivo y correctivo de 9 servidores de red y cuatro monitores). La asignación de la dedicación a la facturación del servicio de aseo es la misma definida para los servidores X Series.

Mantenimiento SW 810 y 820. Como se indica en el Acta de Visita e Inspección, el valor de este rubro se elimina por estar incluido dentro del mantenimiento del software operativo I Series.

Mantenimiento Icluster. Como se indica en el acta de Visita e Inspección, el valor de este rubro se elimina por estar incluido en el software de alta disponibilidad.

Mantenimiento SW de Tesorería. De acuerdo con lo manifestado por el Gerente Administrativo de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., este ítem está actualmente en trámite de adquisición y por lo tanto, no se incluye.

2.3.2.3. Utilización de Softwares Especializados diferentes procesos

Dentro de los conceptos que se incluyen en el capítulo denominado "Utilización de Software Especializado diferentes procesos" se hacen las siguientes consideraciones a los rubros que lo conforman, así:

ICluster alta disponibilidad. Como quedó establecido en el Acta de Visita e Inspección, este ítem se elimina por estar incluido en el valor del equipo de alta, bajo el concepto costo de equipos I Series ítem solución alta disponibilidad.

340 f

Hoja 20 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

SW Markvisión IBM. Su función general es el control de Fotocopiado e impresión Integral, y en consecuencia no es requerido para la actividad de procesamiento, resultando pertinente su consideración dentro de la actividad de impresión.

SW Iseries 820. Como queda consignado en el Acta de Visita e Inspección, el valor de este rubro se elimina por estar incluido en el valor de mantenimiento del título "*costo mantenimientos softwares y hardware ISeries + seguridad informática + sws procesos de fact. Conjunta*"

SW Iseries 810. Como queda consignado en el Acta de Visita e Inspección, el valor de este rubro se elimina por estar considerado en el valor de mantenimiento del título "*costo mantenimientos softwares y hardware ISeries + seguridad informática + sws procesos de fact. Conjunta*".

Sistema Comercial. Al respecto, durante la Visita e Inspección el Gerente Administrativo de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., sostiene que este software se recibió en su parte básica del grupo AGBAR. No se adjuntan soportes. Se compromete a suministrarlos a más tardar el 6 de Septiembre de 2006. En la comunicación GER-PRV-11659 del 6 de septiembre de 2006 se adjunta certificación suscrita por el gerente de Acucar donde indica que para efectos de determinar el costo de facturación conjunta considera incluir un valor de dos mil millones de pesos por este concepto. Habida cuenta que el costo aquí indicado no es requerido para el procesamiento de la facturación del servicio de aseo, este costo no se incluye.

Sistema Financiero Contable. Acucar como soporte entregó copia del anexo NRO 03 al contrato de licencia de uso permanente del sistema informático CG internacional financiero software (7 folios). Este costo se incluye considerando la cantidad de comprobantes generados para el sistema financiero desde el sistema comercial y de tesorería, frente al total de comprobantes que este sistema maneja

G/S. Como se indica en el Acta de Visita e Inspección, se trata de una estructura que consta de un servidor, 4 estaciones, plotter y el software arc view en cada una de las máquinas. Con el interfase del SIC (Sistema de Información Comercial) se proporciona información georeferenciada para ubicación de daños acueducto y alcantarillado y atención al usuario en general. El costo inicialmente reportado se modifica de acuerdo con el soporte suministrado, sin embargo, no se incluye para esta actividad teniendo en cuenta que no se requiere para el adecuado procesamiento de la facturación.

SW carga y descarga TPLs (Iseries). Aunque en el Acta de Visita e Inspección quedó establecido el compromiso de suministrar los soportes a más tardar el 6 de Septiembre de 2006, esta información no se remitió y en consecuencia no hay soportes sobre este costo.

2.3.3. IMPRESIÓN

Los costos de impresión, presentados por la empresa, están conformados por un capítulo de equipos por valor de \$22.696.847 y otro de servicios asociados por \$35.210.405.

2.3.3.1. Equipos:

Este capítulo incluye como equipo principal la impresora y ensobradora Xerox, así como otras impresoras, los radios de comunicación, los terminales TPLs y las bases de carga y descarga, así como las motos de inspectores y carros de supervisores.

Las siguientes son las consideraciones sobre los costos que conforman cada uno de los capítulos de esta actividad.

Impresoras y ensobradoras XEROX: El valor inicialmente reportado se ajusta teniendo en cuenta la información suministrada en la Visita e Inspección y las aclaraciones de la comunicación GER-ACT-12736 del 26 de septiembre de 2006, radicación CRA 2006-210-004334-2 del 26 de septiembre de 2006. La dedicación de este equipo se determina a partir del reporte diario de

3402

Hoja 21 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

consumo de papelería oficina de computo, adoptándose como porcentaje para facturación, el correspondiente a la suma de los porcentajes de los ítems facturas 1 troquel duplex – epd, facturas 2 troquel duplex – Acuacar, listados resumen facturación simple, cartas duplex blanco, papel para duplicados, pruebas de doble página y pruebas página sencilla, en relación con el total de documentos impresos en esta máquina, asignando al servicio de aseo el porcentaje que corresponde de acuerdo con la ponderación del número de registros del servicio de aseo en relación con el total de registros de una factura, como se indica en el artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Radios de comunicación. Este recurso no es necesario para la adecuada realización de esta actividad y en consecuencia no se incluyen.

Impresora láser (cartas). Corresponde a las dos impresoras Lexmark X632 y la impresora Lexmark T632 dn, cada una de ellas ubicadas en una sede.

Impresora matricial alto rend. De acuerdo con lo registrado en el Acta de Visita e Inspección, donde se "aclara que estas son las utilizadas para la impresión de documentos transaccionales tales como cambio de uso, nuevo servicios, cortes, acta de inspecciones, suspensiones y que corresponden en este proceso de impresión a una IBM 4247 ubicada en Prado (daños) y otra ubicada en Chambacú centro de copia IBM 6400 110", se excluyen para el costo, la correspondiente a la sede de Prado ubicada en la dependencia de "daños", por no estar vinculada a las actividades de facturación, sino a la de cortes, suspensiones y daños. Así las cosas, sólo se considera la impresora IBM 6400 110, ubicada en Chambacú. Teniendo en cuenta que este equipo figura en impresión distribución y recaudo, se asigna una tercera parte a esta actividad y se distribuye entre los tres servicios.

SW Markvisión IBM. Teniendo en cuenta su funcionalidad su dedicación al costo de la facturación del servicio de aseo se hace de acuerdo con el criterio definido para la impresora y ensobradota Xerox.

Terminales portátiles TPLs. y Base carga y descarga TPLs. Estos terminales y bases se utilizan para el cargue de lectura de micromedidores del servicio de acueducto. Una vez se almacenan los valores de lectura, estos equipos tienen la capacidad de hacer un cálculo de crítica en terreno para posteriormente almacenar esta información en el sistema de facturación a través de unas bases de cargue y descargue de datos. Eventualmente se pueden incluir datos adicionales para reportar aspectos como cambio de uso, etc. En consecuencia, y de acuerdo con la función para la cual son empleados no se incluyen por no ser necesarios para esta actividad de facturación del servicio de aseo.

Motos para inspectores. Teniendo en cuenta que este personal desarrolla actividades relacionadas con la supervisión de lecturas en campo, así como del cumplimiento de ordenes para cortes, suspensiones, reconexiones, calibración de medidores, verificación de desviaciones significativas y mantenimientos preventivos, y que como se indica en el numeral 5 de la comunicación GER-ACT-12736 del 26 de septiembre de 2006, radicación CRA 2006-210-4334-2 de la misma fecha, también son empleadas para el monitoreo diario de los repartos de factura y atención de reclamos, pero no a la actividad de impresión, se excluyen del costo.

Carros de supervisión. De acuerdo con lo indicado en la comunicación GER-ACT-12736 del 26 de septiembre de 2006, radicación CRA 2006-210-4334-2 de la misma fecha, estos vehículos son utilizados por los coordinadores Rafael Martínez y Gabriel Amor, para atender reclamos, codificación de nuevos sectores, control de cambios de rutas de lectura y reparto, cambios de uso de predios, creación y revisión de rutas de lectura y reparto, codificación de nuevos abonados y actualización permanente del catastro de usuario. Se procede a excluirlo del costo teniendo en cuenta que no se requieren en la actividad de impresión.

2.3.3.2. Servicios asociados.

Contrato con Xerox: Operación (tiempo completo); Mantenimiento (Preventivo + Correctivo a equipos); Impresión Láser por documento.

Hoja 22 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Costo fijo Operación Impresión. Este costo se incluye de acuerdo con el contenido del contrato 050 de 2005 suscrito con Xerox y aportado en la Visita e Inspección practicada a la empresa. El criterio de inclusión es el mismo adoptado para la Impresoras y ensobradoras XEROX.

Costo fijo Mantenimiento Impresión. Se incluye de acuerdo con el contenido del contrato 051 de 2005 suscrito con Xerox y aportado en la Visita e Inspección practicada a la empresa. El criterio de inclusión es el mismo adoptado para la Impresoras y ensobradoras XEROX.

Costo Administración Impresión Láser. La cantidad para el cálculo del costo por este concepto se ajusta de acuerdo con el promedio de facturas obtenido para el año 2005 y el costo se soporta en la lista de precios que forma parte del contrato con el proveedor, de acuerdo con la información suministrada durante la Visita e Inspección. El criterio de inclusión es el mismo adoptado para la Impresoras y ensobradoras XEROX.

Papelería. Este concepto se elimina por estar incluido dentro del costo de "operación láser" como se establece en la página 20 del Acta de Visita e Inspección.

Costo suministros (Potes de goma) de Impresión. Este costo se elimina por estar incluido en el costo operación láser, como se indica en el contrato 50 de 2005 suscrito con Xerox de Colombia S.A y en la página 20 del Acta de Visita e Inspección.

H Adicional. De acuerdo con el reporte entregado por la empresa dentro de la Visita e Inspección, no se incurre en costos de horas adicionales nocturnas, nocturnas festivas y diurnas festivas de impresión.

H Adicional Diurna Impresión. Se incluye el número promedio para el año 2005, de acuerdo con el reporte suministrado por la empresa en la Visita e Inspección. El criterio de inclusión es el mismo adoptado para la Impresoras y ensobradoras XEROX.

Costo Mantenimiento impresión (1 a 600.000). Aunque en el modelo de costos presentado por Acuacar se incluye la cantidad de 567.035, para efectos del costo sólo se considera el número de facturas que serán emitidas de acuerdo con el número de usuarios del servicio es decir, 149.889. El criterio de inclusión es el mismo adoptado para la Impresoras y ensobradoras XEROX.

Mayor de 600,000. De acuerdo con el número de facturas requeridas, este costo no se incluye.

En consecuencia, los costos de impresión del "Capítulo Equipos" es de \$2.793.094 y los de Servicios Asociados por \$1.573.743.

2.3.4. DISTRIBUCIÓN.

Los costos presentados por la empresa para esta actividad corresponden a los incluidos en el capítulo Equipos por \$6.128.430 y Servicios Asociados por \$ 41.926.070, sobre los que se hacen las siguientes consideraciones:

2.3.4.1. Equipo.

Radios de Comunicación. El valor inicialmente reportado por la empresa se ajusta de acuerdo con la Orden de Compra No. 1019/2005 de 2005 en la que se establece como valor de estos equipos un monto unitario de \$730.000. Durante la Visita e Inspección, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. entregó la certificación de radios propiedad de su propiedad, donde incluye la serie del equipo, el nombre del funcionario al cual está asignado, su número de cédula y el área a la que pertenece. De acuerdo con ésta certificación existen 190 radios propiedad de la empresa de los cuales Acuacar asigna, como se indica en la página 13 del Acta de Visita e Inspección, a procesamiento (50 und), impresión (15 und), distribución (5 und), recaudo (10 und) y recuperación de cartera (1 und). Sin embargo, este tipo de equipos no se requieren para la adecuada realización de la actividad de procesamiento de la facturación del servicio de aseo y en

2410

Hoja 23 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

consecuencia no son considerados en el costo de dicha actividad. Teniendo en cuenta que este recurso de comunicación es necesario para esta actividad se reconocen los cinco asignados por la empresa a distribución.

Impresora láser (cartas). La cantidad de equipos inicialmente reportados se modifica a 3, como se indica en el Acta de Visita e Inspección. Su costo se ajusta teniendo en cuenta que la referencia de estas impresoras es Lexmark T632 con un costo unitario de \$ 4.541.836, y la tercera es Lexmark X632 con costo unitario de \$6.819.122,

Impresora matricial alto rendimiento. De acuerdo con lo indicado en el Acta de Visita e Inspección, esta corresponde a la impresora IBM 6400-I10. Teniendo en cuenta que este equipo figura en impresión, distribución y recaudo se asigna una tercera parte a esta actividad y se distribuye entre los tres servicios.

Impresoras para duplicado. De acuerdo con lo indicado en el Acta de Visita e Inspección, se elimina este ítem por estar incluido en el acápite de impresión.

Impresora multifuncional. Teniendo en cuenta que su función es la impresión de duplicados y no está dentro del proceso normal de impresión de facturas no se incluye dentro de esta actividad.

Teléfonos. El costo de estos equipos se ajusta de acuerdo con el soporte suministrado durante la Visita e Inspección por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. Los 18 equipos reportados están distribuidos así: 17 ubicados en la sede de Chambacú para el personal de facturación y 1 en la sede de Prado. El periodo para el cálculo de la mensualidad se ajusta a 60 meses.

Celulares. Como se indica en el Acta de Visita e Inspección, este rubro se elimina toda vez que el costo a incluir es el plan asociado a cada equipo.

Plan Celular. Se modifica el número de planes incluidos inicialmente de 3 a 2, correspondientes al Jefe del Departamento de Facturación y al Coordinador de Lectura y Reparto, así como su costo de acuerdo con el soporte entregado como se referencia en la página 22 del Acta de Visita e Inspección. El valor se asigna cargando al servicio de aseo una tercera parte en consideración al número de servicios facturados.

Moto. El costo se ajusta de acuerdo con los soportes suministrados durante la Visita e Inspección. Como se establece en el Acta de Visita e Inspección, se incluye la dedicada a la supervisión de la actividad de reparto de facturas, cargando al costo de facturación de aseo una tercera parte por ser éste el número de servicios incluidos en la factura

Vehículo. El costo se ajusta de acuerdo con los soportes suministrados durante la Visita e Inspección y se incluye un vehículo para esta actividad.

2.3.4.2. Servicios asociados:

Página Web. Teniendo en cuenta que la página web no se requiere para la adecuada distribución de las facturas este costo se excluye.

Costo de Papelería. Se ajusta a partir de las ordenes de compra de papelería para el año 2005, suministradas durante la Visita e Inspección, excluyendo aquellas contrataciones que tienen como objetivo exclusivo la ejecución de actividades propias de los servicios prestados por Acuacar, como son los formatos de corte. De las órdenes reportadas se excluyen las correspondientes a los números 0415-05,0533-05, 0843-05, 1093-05, 1561-05 y 1618-05. La cantidad así depurada, se distribuye entre los tres servicios facturados.

Lectura y Reparto: El contrato 82 de 2001 suscrito con Lecta Ltda., aportado en la Vista e Inspección, tiene como objeto la prestación de servicios de lecturas efectivas a los medidores domiciliarios de agua potable y su modificadorio N° 2 establece un costo de \$80 por correspondencia repartida. En relación con la comunicación de Lecta Ltda., aportada por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. con fecha 17 de enero de 2006, se indica que en caso de dar por

Hoja 24 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

terminado el contrato de lectura, el precio del contrato de reparto sería de \$233. Al respecto, de indicarse que tal situación constituye una eventualidad, que en caso de concretarse debe ser objeto de consideración en ese momento.

En consecuencia, los costos ajustados para la actividad de distribución son de \$211.313 en Equipos y de \$5.392.882 en Servicios Asociados.

2.3.5. RECAUDO.

Los costos solicitados por la empresa son de \$6.702.501 en Equipos y de \$37.365.049 en Servicios Asociados, sobre los que se hacen las siguientes consideraciones:

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. en esta actividad reporta los costos correspondientes a personal, equipos y servicios asociados, así como los costos de comisiones pagadas a terceros con quienes la empresa ha celebrado convenios de recaudo, copia de los cuales suministró en la Visita e Inspección.

Teniendo en cuenta que dentro de la información solicitada a Acuacar durante la Visita e Inspección, la empresa suministró un informe con los costos derivados de la prestación del servicio de recaudo por terceros, donde agrupados por proveedor (agente recaudador) se relaciona el número de facturas recaudadas, así como los valores por comisión, se procede a establecer un costo medio de recaudo por la gestión de estos terceros obteniendo como valor por factura recaudada \$167,48. Este valor se comparó con el calculado por recaudo en ventanillas de la empresa, como se muestra en el documento de trabajo, encontrando de una parte que dentro del valor obtenido por recaudo en la empresa se incluye el costo de otras actividades de gestión comercial, habida cuenta que la plantilla de personal de atención al usuario realiza, otras actividades de comercialización adicionales al recaudo de facturas. Así las cosas, se adopta el valor calculado de recaudo por terceros como el costo a reconocer por esta actividad independientemente de que ella sea realizada por terceros o en las ventanillas de la empresa concedente.

2.3.6. OTROS COSTOS.

Los costos solicitados por la empresa son de \$25.169.873 en Personal, \$18.379.316, en Instalaciones, de \$134.365.275 en Asistencia técnica, de \$54.356.385 en gastos energético, mantenimiento aires y mantenimiento sede.

Inicialmente, debe indicarse que el Artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 es clara en definir los tipos de costos que corresponden a cada ciclo de facturación conjunta y en tal sentido, estos denominados "Otros costos", han debido ser clasificados dentro de los definidos por la regulación. Sin embargo, y atendiendo a su generación proceden las siguientes consideraciones:

2.3.6.1 Personal.

El costo de personal incluido por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. corresponde a la plantilla de apoyo financiero, los cuales deberían estar incluidos dentro de los costos de recaudo, Sin embargo su traslado no afecta el costo definido para esta actividad.

Total Costo Instalaciones. Este costo es el resultado de la asignación de áreas a una serie de dependencias a saber: área atención al usuario Chambacú, área atención al usuario Prado, área atención al usuario Plazuela, área de Chambacú labores administrativas, área de impresión Prado, área de call center, administración Plazuela, administración Chambacú, administración Prado, centros de computo Chambacú, centros de computo Planta, centro de computo Prado y centro de administración documentos. De estas áreas sólo se toman las correspondientes a impresión y centro de cómputo de Chambacú, por ser éstas dentro de las listadas por Acuacar las que, de acuerdo con las consideraciones hechas a lo largo del análisis de la CRA, se encuentran directamente relacionadas con la facturación.

Hoja 25 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

En adición a las anteriores áreas se incluyen las resultantes de asignar un espacio de trabajo de tres metros por dos con cincuenta metros para cada uno de los funcionarios de la plantilla de personal de facturación incluida en los costos. Cada área incluida se afecta por el porcentaje de dedicación a la facturación del servicio de aseo, de acuerdo con el componente de costo que utilice el espacio.

En cuanto al costo se determina un costo por metro cuadro a partir de la información que reposa en las escrituras sobre valor del predio y área del mismo. En los casos en que no se dispone del costo de adquisición, como ocurre con la sede de Prado, se adopta el promedio del costo por metro cuadrado de las otras sedes. Al costo de adquisición del metro cuadro se le aplica el uno por ciento, como forma de determinar el costo mensual de arrendamiento por metro cuadrado, de acuerdo con prácticas inmobiliarias.

Una vez definida el área y su costo mensual por metro cuadrado, se calcula el costo del área dedicada a facturación, cargando una tercera parte al servicio de aseo.

Costo de Asistencia Técnica. Este costo no se incluye, habida cuenta que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. no presentó sustento al respecto.

Gasto energético, mantenimiento aires y mantenimiento sede. Habida cuenta que estos costos corresponden en cada rubro a la totalidad del gasto de la empresa y no a los de facturación, para tasar el costo que se debe cargar a la facturación del servicio de aseo se aplica sobre el total de gastos administrativos la proporción de las áreas valoradas para facturación en relación con todas las áreas reportadas por Acuacar.

2.4. OTROS COSTOS RELACIONADOS CON LA FACTURACIÓN CONJUNTA.

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. presenta los costos de recuperación de cartera como uno de los costos de cada ciclo de facturación conjunta a ser distribuido entre las facturas emitidas; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.3.23.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, este costo forma parte de otros costos relacionados con la facturación y en consecuencia se procede a diferenciar su forma de cálculo.

2.4.1. RECUPERACION DE CARTERA

Los costos presentados por la empresa para esta actividad corresponden a los incluidos en el capítulo Equipos (\$568.064) y Servicios Asociados (\$25.923.065).

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. durante la Visita e Inspección suministró copia de los contratos de recuperación de cartera suscritos con Covinoc, Provicentro Ltda., Compañía de recaudos e información comercial Ltda. Cori Ltda., Cira Ltda., Asociación de mujeres por la paz y la defensa de los derechos de la mujer- ASODEMUC, Empresa Cooperativa de trabajo asociativo y servicios varios – EMCOOTRASERV, Matilde Cortes Moreno. y Red de Mujeres Comunales del Departamento de Bolívar - Remubocol.

En estos contratos se establecen comisiones diferenciales por la recuperación de cartera de acuerdo con la antigüedad en meses. Así las cosas, y teniendo en cuenta, de una parte, que este costo no está considerado dentro de los correspondientes a cada ciclo de facturación y por lo tanto, no puede distribuirse entre el total de facturas emitidas, y de otra, que igualmente no se dispone de información sobre la recuperación de cartera por gestión directa de la empresa que permita definir un porcentaje por recuperación directamente adelantada por la Acuacar, se decide como criterio de reconocimiento por esta gestión, independientemente de quien la realice, adoptar las tasa contractuales de acuerdo con la antigüedad de cartera, aplicando para los terceros que la recuperen, la tasa que contractualmente corresponda y para la recuperación de cartera directamente adelantada por Acuacar, la tasa promedio de los contratos vigentes acorde con la antigüedad de la cartera, así:

Hoja 26 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

COMISIÓN POR RECUPERACIÓN DE CARTERA EN SEDE DE ACUACAR SEGÚN SU ANTIGÜEDAD (%)				
3 MESES	4 A 6 MESES	7 A 8 MESES	9 A 12 MESES	13 y MAS MESES
7,44	7,44	7,44	7,44	12,00

Que un convenio de facturación conjunta debe, en lo sustantivo, corresponder a un acuerdo de voluntades, razón por la cual, las etapas de negociación, mediación y conciliación a que hace referencia la Sección 1.3.22 de la Resolución CRA 151 de 2001, propenden porque el convenio sea suscrito por las partes en ejercicio de su autonomía;

Que según la Sentencia T-6421-01 proferida por el Honorable Consejo de Estado, es obligación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, prestar a las empresas de servicios públicos domiciliarios de aseo y alcantarillado el servicio de facturación, salvo que hayan razones técnicas insalvables, comprobables ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que justifiquen la imposibilidad de hacerlo, en aras de la prevalencia del interés general y el bien común;

Que, como se ha mencionado, si las partes no llegan al consenso necesario para la suscripción del convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales y en aras de garantizar la correcta prestación de un Servicio Público, debe imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 1.3.22.3.5 de la Resolución CRA 151 de 2001 y en los Artículos 3 y 4 del Decreto 1987 de 2000, se hace necesaria la imposición por parte de esta Unidad Administrativa Especial de las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., con el fin de garantizar la correcta prestación del señalado servicio de saneamiento básico, teniendo en cuenta para el efecto, la documentación que obra en el expediente;

Que en mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONDICIONES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, las condiciones que deben regir la facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., son las siguientes:

a. Ámbito de prestación del servicio de facturación conjunta: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe facturar conjuntamente el Servicio Público de Aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., en las zonas donde concurra la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado por parte de aquella y del Servicio Público de Aseo por parte de ésta.

b. Catastro de usuarios: El catastro de usuarios base con el que se debe facturar el Servicio Público de Aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. es para cada ciclo de facturación, aquel donde concurran la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado prestados por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y el servicio de aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P.

La información suministrada a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para el desarrollo del proceso de facturación conjunta, está sometida a las restricciones legales respecto del uso de la información y, por ende, solamente puede ser utilizada por aquella para fines de verificación y de sus registros comerciales y contables.

Hoja 27 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Cualquier utilización diferente a la señalada, requiere autorización expresa y particular, para cada caso, por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

Igualmente, la información de los usuarios del servicio público de aseo que reporte Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., está sujeta a las mismas restricciones señaladas en cuanto al uso de información se refiere, por parte de ésta última.

En el evento en que las partes den por terminado el servicio de facturación conjunta, Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., no podrá usar o disponer de la información del catastro de usuarios, salvo pacto en contrario. Esta misma condición debe observarse respecto de la información de usuarios que reporte Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

c. Objeto del servicio de facturación conjunta: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe prestar a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., el servicio de facturación conjunta para el Servicio Público de Aseo atendido por ésta. Para tal efecto, debe adelantar las actividades correspondientes a la incorporación del servicio público de aseo al proceso de facturación realizado por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., así como desarrollar, para cada ciclo de facturación, las actividades que se relacionan en la parte motiva de la presente resolución y que son la base para la remuneración fijada en el literal m del presente artículo, para el servicio de facturación conjunta por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

d. Información: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe suministrar tanto en medio impreso como magnético, la información de tarifas para el Servicio Público de Aseo en las fechas establecidas por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

Las fechas de entrega de información de tarifas para cada ciclo de facturación del semestre de Julio a Diciembre deberán ser informadas por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., a más tardar el 15 de Junio anterior al inicio del respectivo semestre, y para el semestre correspondiente de Enero a Junio deberán ser suministradas a más tardar el 15 de Diciembre anterior al inicio del respectivo semestre.

En el evento en que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. no reciba oportunamente la información de tarifas para el Servicio Público de Aseo en los medios y fechas señaladas, queda facultada para elaborar la facturación del mencionado servicio con base en los registros de tarifas del período de facturación inmediatamente anterior.

e. Características de la factura: Los valores correspondientes al Servicio Público de Aseo deben presentarse en cada factura en forma separada del valor por concepto de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y de los demás conceptos que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. incluya en la factura conjunta.

Las facturas deben cumplir con los requisitos que determinan los Artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, así como las que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

Adicionalmente a los registros compartidos con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. cuenta con catorce (14) registros de impresión disponibles exclusivamente para la facturación de las actividades del Servicio Público de Aseo por ella desarrolladas. De requerirse cambios en el número de registros de la factura conjunta, bien por necesidades de cualquiera de las partes que comparten la factura o por requerimientos contenidos en normas superiores o por disposiciones de las autoridades competentes, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. deberá recalcular el costo de impresión, siguiendo los lineamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a efectos de reflejar la nueva distribución de los registros de impresión asociados a cada uno de los conceptos facturados conjuntamente; en caso que la modificación a los registros de la factura, así como por cualquier otra causa solicitada por parte interesada, exija la modificación del software de facturación, los costos de dicha modificación deberán ser cubiertos por la(s) parte(s) que la solicite(n). El costo de modificación del software ocasionado por requerimientos contenidos en normas superiores o

Hoja 28 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

por disposiciones de las autoridades competentes, deberá ser asumido por el prestador a quien la norma o disposición afecte en las características de la facturación del servicio a su cargo. En todo caso, el costo resultante del acuerdo debe estar debidamente sustentado y a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para lo de sus competencias y fines pertinentes.

f. Recaudos: Los valores facturados por concepto del Servicio Público de Aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. incluidos en la factura conjunta, de una parte, deben ser recaudados por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y, de otra, deben consignarse en las cuentas que para el efecto señale Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j del presente artículo.

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe llevar una estricta relación y control de los recaudos provenientes de la facturación del Servicio Público de Aseo. Igualmente debe efectuar, como mínimo, en forma mensual (calendario) y conjunta con Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., la conciliación con los listados de recaudos correspondientes a cada mes y el manejo de inconsistencias referidas al valor de los cupones frente a los valores consignados, de los valores acreditados frente a los valores reportados y de los demás que se presenten en el manejo del proceso.

g. Recuperación de cartera: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe realizar las gestiones que se encuentren a su alcance orientadas a recuperar la cartera morosa de propiedad de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., quien faculta a aquella para que utilice los mismos métodos y medios que conforme a la ley tenga establecidos para la recuperación de su cartera.

Los montos de los recaudos parciales o totales por concepto de la gestión de recuperación de cartera morosa, se distribuirán proporcionalmente para cada servicio de acuerdo con su participación en el valor total de la factura recaudada.

En el evento en que la factura de un usuario del Servicio Público de Aseo sea objeto de cobro jurídico, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. deberá informar a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. de la ocurrencia de tal situación, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la interposición de la demanda ejecutiva que para tal efecto se instaure.

h. Costos de recuperación de cartera: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe reconocer a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., a título de remuneración por los costos originados por la recuperación de cartera morosa recuperada por gestión directa de Aguas de Cartagena los valores resultantes de aplicar las siguientes tasas sobre el monto efectivamente recaudado de acuerdo con la antigüedad de la cartera de acuerdo con la siguiente tabla:

COMISIÓN POR RECUPERACIÓN DE CARTERA EN SEDE DE ACUACAR SEGÚN SU ANTIGÜEDAD (%)				
3 MESES	4 A 6 MESES	7 A 8 MESES	9 A 12 MESES	13 y MAS MESES
7,44	7,44	7,44	7,44	12,00

Así mismo, reconocerá como costo de gestión por recuperación de cartera morosa, adelantada por terceros, la tasa que se ha fijado de acuerdo con la antigüedad de la cartera con cada uno de los agentes de recaudo según el contrato suscrito por cada uno de ellos con Aguas de Cartagena para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden acordar porcentajes adicionales como incentivo a la recuperación de las sumas adeudadas por los suscriptores y/o usuarios de acuerdo a la antigüedad de la cartera morosa.

i. Pago independiente: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. no aceptará ni autorizará el recaudo del pago de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado con independencia del Servicio Público de Aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., evento en el cual, ésta deberá autorizar al suscriptor o usuario el pago de la factura por

3410

Hoja 29 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

los servicios públicos domiciliarios prestados por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y demás conceptos incluidos en la factura conjunta.

j. Giros: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe consignar en las cuentas que Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. le indique para el efecto, los montos recaudados por concepto del Servicio Público de Aseo, como mínimo, tres (3) veces al mes con intervalos de máximo diez (10) días calendario cada desembolso, salvo que se presente alguna dificultad con los organismos autorizados por la ley con los que aquella tenga convenios de recaudo de facturación. Si se presenta alguna dificultad en la conciliación con los organismos mencionados, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe adelantar las acciones necesarias para aclarar la situación y efectuar los ajustes a que haya lugar. De encontrarse alguna diferencia, se realizarán las consignaciones o devoluciones pertinentes.

k. Mora en el giro: Pasado el término del literal anterior Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., debe reconocer intereses de mora sobre las sumas efectivamente recaudadas y pendientes de giro a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., hasta la fecha en que el desembolso se efectúe. En cualquier caso, para estos efectos, la tasa de interés debe ser la tasa de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del vencimiento del plazo para el giro.

l. Ciclos de facturación: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe sujetarse a los ciclos de facturación de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

m. Pago por el servicio de facturación conjunta: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe pagar a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. los siguientes costos, expresados en pesos de diciembre de 2005:

Costos de Vinculación

Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe pagar por una sola vez a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., la suma de noventa y dos millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos tres pesos (\$92.184.603.00) (en pesos de diciembre de 2005), por concepto de costos de vinculación. Este desembolso deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución. A su turno, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., dentro de los quince (15) días calendario siguientes al pago señalado con anterioridad, debe suministrar en archivos planos a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. la base de datos del catastro de usuarios con los siguientes atributos mínimos de información: póliza o código del abonado, número de identificación, teléfono, referencia catastral, departamento, municipio, sector, sección, manzana, lado, tarifa, clasificación, zona de facturación, número de unidades, estado del abonado, estrato, uso, actividad, dirección (indicando el barrio), nombre completo, y coordenadas x,y de georeferenciación.

Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta

Costo por acceso al catastro de usuarios: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. pagará a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. un valor de trece pesos con treinta y un centavos (\$13.31) (en pesos de diciembre de 2005), por factura emitida por concepto del acceso al catastro de usuarios.

Costo por factura emitida: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe pagar a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. la suma de cuatrocientos treinta y cuatro pesos con un centavo (\$434.01) (en pesos de diciembre de 2005), por factura conjunta emitida que incluya el servicio público de aseo. Este costo deberá ser incrementado en el porcentaje de margen de gestión que corresponda al ciclo de facturación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 151 de 2001.

Costo por copia de la factura emitida: El valor por cada copia de la factura conjunta solicitada por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., es de noventa y cuatro pesos con noventa y cinco centavos (\$94,95) (en pesos de diciembre de 2005).

Hoja 30 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Costo por factura reliquidada: El valor por cada factura reliquidada solicitada por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., es de ciento ochenta y un pesos con ochenta y seis centavos (\$181.86) (en pesos de diciembre de 2005).

Otros costos relacionados con la facturación conjunta

Los impuestos que se causen con ocasión del servicio de facturación conjunta deberán ser asumidos por el sujeto pasivo de la obligación tributaria que para cada hecho generador corresponda, con excepción del Gravamen a los Movimientos Financieros o el que la ley determine para cualquier tipo de transacción bancaria, el cual será asumido por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P.

n. Actualización de costos y del margen de gestión. El costo por acceso al catastro de usuarios, por factura emitida, por copia de la misma y por reliquidación, debe actualizarse acorde con el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y, tomando como referente, la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC.

El margen de gestión para reconocer los costos por concepto de facturación conjunta, debe ajustarse mensualmente de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

o. Novedades. Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe entregar a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., las novedades para cada ciclo de facturación de acuerdo con el cronograma a que hace referencia el literal d del presente artículo.

p. Reclamos. Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe atender las peticiones, quejas y recursos relativas a la prestación y a la facturación del Servicio Público de Aseo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994. Igualmente, debe aplicar el mecanismo de autorización de pago independiente cuando la petición, queja o recurso debidamente interpuesto, así lo amerite.

q. Acuerdos de pago: Cuando como consecuencia de la mora en el pago por parte del usuario de los servicios sea necesario establecer acuerdos de pago, prevalecerán las condiciones que otorgue Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. al usuario moroso. A su turno, las condiciones que otorgue Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. al usuario moroso, serán por lo menos iguales en plazo y forma de pago a las que otorgue Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., salvo expresa renuncia del usuario. Las modificaciones al valor de la deuda por concepto del Servicio Público de Aseo, sólo las puede realizar Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y deben ser informadas por ésta a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. en forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de tal situación.

r. Autonomía administrativa, técnica y financiera. Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe adelantar las labores de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., con total autonomía administrativa, técnica y financiera, es decir, con sus propios medios económicos y materiales y con los equipos e infraestructura propia. En consecuencia, no existe relación laboral entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. con particulares y empleados que tengan vínculos con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. Asimismo, Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. no contrae compromiso alguno con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., ni con los terceros contratados por ésta para prestar el servicio de facturación conjunta.

s. Coordinación para el desarrollo del servicio de facturación conjunta. Tanto Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. como Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. deben designar a dos funcionarios (uno que obrará como titular y otro como suplente), quienes se encargarán de coordinar el adecuado desarrollo del servicio de facturación conjunta.

t. Reportes: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe entregar a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. los siguientes reportes:

- Usuarios a facturar por ciclo. El reporte por cada ciclo a facturar, debe enviarse a

Hoja 31 de la Resolución No. "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P."

Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. previa liquidación del ciclo de facturación en archivo plano y una vez terminado el proceso de lectura y debe contener como mínimo los siguientes atributos de información de los usuarios a facturar: póliza o código del abonado, número de identificación, domicilio, referencia catastral, tarifa, clasificación, número de unidades, estado del abonado, estrato, uso, actividad, nombre completo

- Usuarios facturados por ciclo. El reporte por cada ciclo facturado debe enviarse en archivo plano una vez emitidas, impresas y distribuidas las facturas del cada ciclo y debe contener como mínimo los siguientes atributos de información de los usuarios facturados: póliza o código del abonado, número de factura, ciclo, uso, estrato, fecha del último día de pago sin recargo en oficina y en bancos, valor factura valor mora, fecha de corte mora, periodo, periodo deuda y periodo factura, tarifa.
- Recaudos. Este reporte debe entregarse diariamente en archivo plano con lo registros de recaudos registrados en el sistema el día anterior y debe contener los siguientes atributos de información de recaudos: póliza o Código de usuario, fecha de pago, fecha asociada, valor, número de factura y tipo de recaudo.
- Convenios. Este reporte debe enviarse diariamente en archivo plano con todos los convenios existentes y debe contener los siguientes atributos de información: Póliza o Código de usuario, número de factura, número de convenio, fecha de creación, número de cuotas, estado, cuotas canceladas, valor crédito y valor factura.
- Cuotas convenio: Este reporte debe enviarse diariamente en archivo plano con los siguientes atributos de información: Código de usuario, número de cuota, número de convenio, fecha de creación y fecha de vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la ejecutoria de su notificación y sus costos se aplicarán a más tardar a partir del día primero del mes de febrero del año 2007, momento en el cual Aguas de Cartagena deberá estar en capacidad de facturar el servicio de aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. Las condiciones del servicio de facturación conjunta establecidas en el Artículo Primero de la presente resolución en ningún caso podrán dejar de ejecutarse salvo que Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. no requiera continuar con el servicio de facturación conjunta. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3.22.3.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, si con posterioridad a la expedición de la presente resolución, las partes llegan a un acuerdo, éste prevalecerá sobre el establecido por la Comisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los Doce (12) días del mes de Octubre de 2006


LEYLA ROJAS MOLANO
Presidente


JOSE FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS
Director Ejecutivo

EDICTO

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA por medio del presente Edicto notifica la expedición de la Resolución CRA 392 del 12 de Octubre de 2006 "Por medio de la cual se establecen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental del Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.", la cual resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- CONDICIONES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, las condiciones que deben regir la facturación conjunta del Servicio Público de Aseo entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., son las siguientes:

"a. Ámbito de prestación del servicio de facturación conjunta: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe facturar conjuntamente el Servicio Público de Aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., en las zonas donde concorra la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado por parte de aquella y del Servicio Público de Aseo por parte de ésta.

"b. Catastro de usuarios: El catastro de usuarios base con el que se debe facturar el Servicio Público de Aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. es para cada ciclo de facturación, aquel donde concurren la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado prestados por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y el servicio de aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P.

"La información suministrada a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para el desarrollo del proceso de facturación conjunta, está sometida a las restricciones legales respecto del uso de la información y, por ende, solamente puede ser utilizada por aquella para fines de verificación y de sus registros comerciales y contables. Cualquier utilización diferente a la señalada, requiere autorización expresa y particular, para cada caso, por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

"Igualmente, la información de los usuarios del servicio público de aseo que reporte Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., está sujeta a las mismas restricciones señaladas en cuanto al uso de información se refiere, por parte de ésta última.

"En el evento en que las partes den por terminado el servicio de facturación conjunta, Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., no podrá usar o disponer de la información del catastro de usuarios, salvo pacto en contrario. Esta misma condición debe observarse respecto de la información de usuarios que reporte Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

"c. Objeto del servicio de facturación conjunta: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe prestar a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., el servicio de facturación conjunta para el Servicio Público de Aseo atendido por ésta. Para tal efecto, debe adelantar las actividades correspondientes a la incorporación del servicio público de aseo al proceso de facturación realizado por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., así como desarrollar, para cada ciclo de facturación, las actividades que se relacionan en la parte motiva de la presente resolución y que son la base para la remuneración fijada en el literal m del presente artículo, para el servicio de facturación conjunta por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.



"d. Información: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe suministrar tanto en medio impreso como magnético, la información de tarifas para el Servicio Público de Aseo en las fechas establecidas por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

"Las fechas de entrega de información de tarifas para cada ciclo de facturación del semestre de Julio a Diciembre deberán ser informadas por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., a más tardar el 15 de Junio anterior al inicio del respectivo semestre, y para el semestre correspondiente de Enero a Junio deberán ser suministradas a más tardar el 15 de Diciembre anterior al inicio del respectivo semestre.

"En el evento en que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. no reciba oportunamente la información de tarifas para el Servicio Público de Aseo en los medios y fechas señaladas, queda facultada para elaborar la facturación del mencionado servicio con base en los registros de tarifas del período de facturación inmediatamente anterior.

"e. Características de la factura: Los valores correspondientes al Servicio Público de Aseo deben presentarse en cada factura en forma separada del valor por concepto de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y de los demás conceptos que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. incluya en la factura conjunta.

"Las facturas deben cumplir con los requisitos que determinan los Artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, así como las que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

"Adicionalmente a los registros compartidos con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. cuenta con catorce (14) registros de impresión disponibles exclusivamente para la facturación de las actividades del Servicio Público de Aseo por ella desarrolladas. De requerirse cambios en el número de registros de la factura conjunta, bien por necesidades de cualquiera de las partes que comparten la factura o por requerimientos contenidos en normas superiores o por disposiciones de las autoridades competentes, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. deberá recalcular el costo de impresión, siguiendo los lineamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a efectos de reflejar la nueva distribución de los registros de impresión asociados a cada uno de los conceptos facturados conjuntamente; en caso que la modificación a los registros de la factura, así como por cualquier otra causa solicitada por parte interesada, exija la modificación del software de facturación, los costos de dicha modificación deberán ser cubiertos por la(s) parte(s) que la solicite(n). El costo de modificación del software ocasionado por requerimientos contenidos en normas superiores o por disposiciones de las autoridades competentes, deberá ser asumido por el prestador a quien la norma o disposición afecte en las características de la facturación del servicio a su cargo. En todo caso, el costo resultante del acuerdo debe estar debidamente sustentado y a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para lo de sus competencias y fines pertinentes.

"f. Recaudos: Los valores facturados por concepto del Servicio Público de Aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. incluidos en la factura conjunta, de una parte, deben ser recaudados por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y, de otra, deben consignarse en las cuentas que para el efecto señale Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j del presente artículo.



"Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe llevar una estricta relación y control de los recaudos provenientes de la facturación del Servicio Público de Aseo. Igualmente debe efectuar, como mínimo, en forma mensual (calendario) y conjunta con Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., la conciliación con los listados de recaudos correspondientes a cada mes y el manejo de inconsistencias referidas al valor de los cupones frente a los valores consignados, de los valores acreditados frente a los valores reportados y de los demás que se presenten en el manejo del proceso.

"g. Recuperación de cartera: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe realizar las gestiones que se encuentren a su alcance orientadas a recuperar la cartera morosa de propiedad de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., quien faculta a aquella para que utilice los mismos métodos y medios que conforme a la ley tenga establecidos para la recuperación de su cartera.

Los montos de los recaudos parciales o totales por concepto de la gestión de recuperación de cartera morosa, se distribuirán proporcionalmente para cada servicio de acuerdo con su participación en el valor total de la factura recaudada.

"En el evento en que la factura de un usuario del Servicio Público de Aseo sea objeto de cobro jurídico, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. deberá informar a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. de la ocurrencia de tal situación, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la interposición de la demanda ejecutiva que para tal efecto se instaure.

"h. Costos de recuperación de cartera: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe reconocer a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., a título de remuneración por los costos originados por la recuperación de cartera morosa recuperada por gestión directa de Aguas de Cartagena los valores resultantes de aplicar las siguientes tasas sobre el monto efectivamente recaudado de acuerdo con la antigüedad de la cartera de acuerdo con la siguiente tabla:

COMISIÓN POR RECUPERACIÓN DE CARTERA EN SEDE DE ACUACAR SEGÚN SU ANTIGÜEDAD (%)				
3 MESES	4 A 6 MESES	7 A 8 MESES	9 A 12 MESES	13 y MAS MESES
7,44	7,44	7,44	7,44	12,00

"Asimismo, reconocerá como costo de gestión por recuperación de cartera morosa, adelantada por terceros, la tasa que se ha fijado de acuerdo con la antigüedad de la cartera con cada uno de los agentes de recaudo según el contrato suscrito por cada uno de ellos con Aguas de Cartagena para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden acordar porcentajes adicionales como incentivo a la recuperación de las sumas adeudadas por los suscriptores y/o usuarios de acuerdo a la antigüedad de la cartera morosa.

"i. Pago independiente: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. no aceptará ni autorizará el recaudo del pago de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado con independencia del Servicio Público de Aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., evento en el cual, ésta deberá autorizar al suscriptor o usuario el pago de la factura por los servicios públicos domiciliarios prestados por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y demás conceptos incluidos en la factura conjunta.

"j. Giros: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe consignar en las cuentas que Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. le indique para el efecto, los montos



recaudos por concepto del Servicio Público de Aseo, como mínimo, tres (3) veces al mes con intervalos de máximo diez (10) días calendario cada desembolso, salvo que se presente alguna dificultad con los organismos autorizados por la ley con los que aquella tenga convenios de recaudo de facturación. Si se presenta alguna dificultad en la conciliación con los organismos mencionados, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe adelantar las acciones necesarias para aclarar la situación y efectuar los ajustes a que haya lugar. De encontrarse alguna diferencia, se realizarán las consignaciones o devoluciones pertinentes.

"k. Mora en el giro: Pasado el término del literal anterior Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., debe reconocer intereses de mora sobre las sumas efectivamente recaudadas y pendientes de giro a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., hasta la fecha en que el desembolso se efectúe. En cualquier caso, para estos efectos, la tasa de interés debe ser la tasa de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del vencimiento del plazo para el giro.

"l. Ciclos de facturación: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe sujetarse a los ciclos de facturación de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

"m. Pago por el servicio de facturación conjunta: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe pagar a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. los siguientes costos, expresados en pesos de diciembre de 2005:

"Costos de Vinculación

"Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe pagar por una sola vez a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., la suma de noventa y dos millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos tres pesos (\$92.184.603.00) (en pesos de diciembre de 2005), por concepto de costos de vinculación. Este desembolso deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución. A su turno, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., dentro de los quince (15) días calendario siguientes al pago señalado con anterioridad, debe suministrar en archivos planos a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. la base de datos del catastro de usuarios con los siguientes atributos mínimos de información: póliza o código del abonado, número de identificación, teléfono, referencia catastral, departamento, municipio, sector, sección, manzana, lado, tarifa, clasificación, zona de facturación, número de unidades, estado del abonado, estrato, uso, actividad, dirección (indicando el barrio), nombre completo, y coordenadas x,y de georeferenciación.

"Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta

"Costo por acceso al catastro de usuarios: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. pagará a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. un valor de trece pesos con treinta y un centavos (\$13.31) (en pesos de diciembre de 2005), por factura emitida por concepto del acceso al catastro de usuarios.

"Costo por factura emitida: Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe pagar a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. la suma de cuatrocientos treinta y cuatro pesos con un centavo (\$434.01) (en pesos de diciembre de 2005), por factura conjunta emitida que incluya el servicio público de aseo. Este costo deberá ser incrementado en el porcentaje de margen de gestión que corresponda al ciclo de facturación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 151 de 2001.

"Costo por copia de la factura emitida: El valor por cada copia de la factura conjunta solicitada por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., es de noventa y cuatro pesos con noventa y cinco centavos (\$94,95) (en pesos de diciembre de 2005).



"Costo por factura reliquidada: El valor por cada factura reliquidada solicitada por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., es de ciento ochenta y un pesos con ochenta y seis centavos (\$181.86) (en pesos de diciembre de 2005).

"Otros costos relacionados con la facturación conjunta

"Los impuestos que se causen con ocasión del servicio de facturación conjunta deberán ser asumidos por el sujeto pasivo de la obligación tributaria que para cada hecho generador corresponda, con excepción del Gravamen a los Movimientos Financieros o el que la ley determine para cualquier tipo de transacción bancaria, el cual será asumido por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P.

"n. Actualización de costos y del margen de gestión. El costo por acceso al catastro de usuarios, por factura emitida, por copia de la misma y por reliquidación, debe actualizarse acorde con el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y, tomando como referente, la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC.

"El margen de gestión para reconocer los costos por concepto de facturación conjunta, debe ajustarse mensualmente de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

"o. Novedades. Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe entregar a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., las novedades para cada ciclo de facturación de acuerdo con el cronograma a que hace referencia el literal d del presente artículo.

"p. Reclamos. Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. debe atender las peticiones, quejas y recursos relativas a la prestación y a la facturación del Servicio Público de Aseo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994. Igualmente, debe aplicar el mecanismo de autorización de pago independiente cuando la petición, queja o recurso debidamente interpuesto, así lo amerite.

"q. Acuerdos de pago: Cuando como consecuencia de la mora en el pago por parte del usuario de los servicios sea necesario establecer acuerdos de pago, prevalecerán las condiciones que otorgue Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. al usuario moroso. A su turno, las condiciones que otorgue Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. al usuario moroso, serán por lo menos iguales en plazo y forma de pago a las que otorgue Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., salvo expresa renuncia del usuario. Las modificaciones al valor de la deuda por concepto del Servicio Público de Aseo, sólo las puede realizar Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. y deben ser informadas por ésta a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. en forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de tal situación.

"r. Autonomía administrativa, técnica y financiera. Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe adelantar las labores de facturación conjunta del Servicio Público de Aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., con total autonomía administrativa, técnica y financiera, es decir, con sus propios medios económicos y materiales y con los equipos e infraestructura propia. En consecuencia, no existe relación laboral entre Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. con particulares y empleados que tengan vínculos con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. Asimismo, Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. no contrae compromiso alguno con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., ni con los terceros contratados por ésta para prestar el servicio de facturación conjunta.

"s. Coordinación para el desarrollo del servicio de facturación conjunta. Tanto Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. como Promotora Ambiental Caribe S.A.



E.S.P. deben designar a dos funcionarios (uno que obrará como titular y otro como suplente), quienes se encargarán de coordinar el adecuado desarrollo del servicio de facturación conjunta.

"t. Reportes: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. debe entregar a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. los siguientes reportes:

- **"Usuarios a facturar por ciclo.** El reporte por cada ciclo a facturar, debe enviarse a Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. previa liquidación del ciclo de facturación en archivo plano y una vez terminado el proceso de lectura y debe contener como mínimo los siguientes atributos de información de los usuarios a facturar: póliza o código del abonado, número de identificación, domicilio, referencia catastral, tarifa, clasificación, número de unidades, estado del abonado, estrato, uso, actividad, nombre completo
- **"Usuarios facturados por ciclo.** El reporte por cada ciclo facturado debe enviarse en archivo plano una vez emitidas, impresas y distribuidas las facturas del cada ciclo y debe contener como mínimo los siguientes atributos de información de los usuarios facturados: póliza o código del abonado, número de factura, ciclo, uso, estrato, fecha del último día de pago sin recargo en oficina y en bancos, valor factura valor mora, fecha de corte mora, periodo, periodo deuda y periodo factura, tarifa.
- **"Recaudos.** Este reporte debe entregarse diariamente en archivo plano con lo registros de recaudos registrados en el sistema el día anterior y debe contener los siguientes atributos de información de recaudos: póliza o Código de usuario, fecha de pago, fecha asociada, valor, número de factura y tipo de recaudo.
- **"Convenios.** Este reporte debe enviarse diariamente en archivo plano con todos los convenios existentes y debe contener los siguientes atributos de información: Póliza o Código de usuario, número de factura, número de convenio, fecha de creación, número de cuotas, estado, cuotas canceladas, valor crédito y valor factura.
- **"Cuotas convenio:** Este reporte debe enviarse diariamente en archivo plano con los siguientes atributos de información: Código de usuario, número de cuota, número de convenio, fecha de creación y fecha de vencimiento.

"ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición.

"ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

"ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la ejecutoria de su notificación y sus costos se aplicarán a más tardar a partir del día primero del mes de febrero del año 2007, momento en el cual Aguas de Cartagena deberá estar en capacidad de facturar el servicio de aseo prestado por Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. Las condiciones del servicio de facturación conjunta establecidas en el Artículo Primero de la presente resolución en ningún caso podrán dejar de ejecutarse salvo que Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P. no requiera continuar con el servicio de facturación conjunta. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3.22.3.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, si con posterioridad a la expedición de la presente resolución, las partes llegan a un acuerdo, éste prevalecerá sobre el establecido por la Comisión.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los Doce (12) días del mes de Octubre de 2006.

LEYLA ROJAS MOLANO
Presidente

JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS
Director Ejecutivo"

El presente Edicto se fija en un lugar visible de las instalaciones de esta Comisión el día 27 de Octubre de 2006 a las ocho horas de la mañana (08:00 a.m.)


DIEGO ÁVILA ARELLANO
Jefe Oficina Jurídica

El presente Edicto se desfija el día 14 de Noviembre de 2006 a las seis de la tarde (06:00 p.m.)


DIEGO ÁVILA ARELLANO
Jefe Oficina Jurídica

DE : PUNTA@NET>CARTAGENA

NO. DE FAX : 0956511700

18 OCT. 2006 03:56PM P1

Señores

**COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BASICO -CRA-**

Atn: Dr. Francisco Manjarres Iglesias

Director Ejecutivo

E. S. D.

ALVARO GONZALEZ FORTICH, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación legal de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., en mi calidad de Gerente General, lo cual acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual anexo, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MABEL ASTRID POVEDA FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.426.546 expedida en Bogotá, para que represente los intereses de las sociedad arriba mencionada dentro del trámite que adelanta esa Corporación para la Suscripción de un Convenio de Facturación Conjunta del servicio de Asco de la ciudad de Cartagena entre mi representada y la empresa Aguas de Cartagena "ACUACAR".

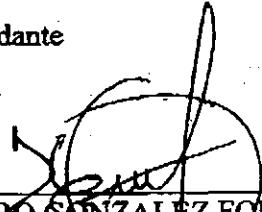
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

Apoderado

Poderdante

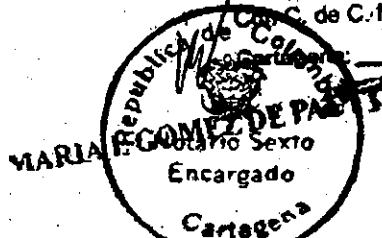

MABEL ASTRID POVEDA FORERO
C.C. No 52.426.546 expedida en Bogotá



ALVARO GONZALEZ FORTICH
C.C. No 73.129.284 C/Qu

PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este documento por
ALVARO GONZALEZ FORTICH
Gonzalez Fortich

C. de C. No.: 73129.284
18 OCT. 2006
Notaria Sexta Principal







Señores

**COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BASICO -CRA-**

Atn: Dr. Francisco Manjarres Iglesias

Director Ejecutivo

E. S. D.

ALVARO GONZALEZ FORTICH, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación legal de Promotora Ambiental Caribe S.A. E.S.P., en mi calidad de Gerente General, lo cual acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual anexo, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MABEL ASTRID POVEDA FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.426.546 expedida en Bogotá, para que represente los intereses de las sociedad arriba mencionada dentro del trámite que adelanta esa Corporación para la Suscripción de un Convenio de Facturación Conjunta del servicio de Aseo de la ciudad de Cartagena entre mi representada y la empresa Aguas de Cartagena "ACUACAR".

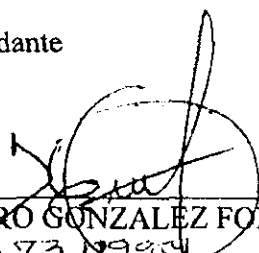
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

Apoderado

Poderdante


MABEL ASTRID POVEDA FORERO
C.C. No 52.426.546 expedida en Bogotá


ALVARO GONZALEZ FORTICH
C.C. No 73 129954

PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este documento por

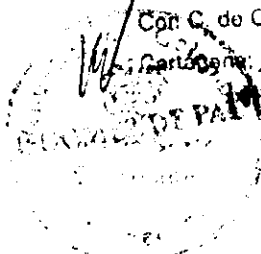
ALVARO GONZALEZ FORTICH

Georg Fortich

Con C. de C. No. 73129954

Cartagena, 18 OCT 2006

Notaria Sexta Principal



hicdiLlJTrgxabnd-YVIL,LALBA 000853236 Copias: 003

Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2006/08/30 HORA: 4:08:00 PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P.
 MATRICULA: 09-215253-04
 DOMICILIO: CARTAGENA
 NIT 900074102-5

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 0927, del 7 de marzo de 2006, Otorgada en la notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2006, bajo el número 47953, del libro IX del registro mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta marzo 07 de 2106.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto la prestación del servicio público domiciliario de aseo en todos sus componentes, lo mismo que las actividades inherentes, vinculadas, complementarias y conexas a éste, tales como: Recolección y transporte de residuos sólidos; barrido y limpieza integral, manual y/o mecánica, de vías y áreas públicas, de mobiliario urbano y limpieza de elementos del patrimonio histórico; barrido y limpieza de playas; corta de césped y poda de árboles; disposición final de residuos sólidos, plantas retransferencia, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos, compostaje, manejo integral de residuos hospitalarios y peligrosos, etc.

OTORGADO EN CARTAGENA EL 30 DE AGOSTO DE 2006

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2006/08/30 HORA: 4:08:00 PM

Igualmente la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social, así como aquellos que resulten necesarios para ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL	
AUTORIZADO	\$4.000.000.000,00	400.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$2.000.000.000,00	200.000	\$10.000,00
PAGADO	\$400.000.000,00	40.000	\$10.000,00

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad y su administración estará en cabeza de un Gerente General. El Gerente General tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y o accidentales.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL	ALVARO GONZALEZ FORTICH DESIGNACION	C 73.129.954

Por Acta No. 01 del 16 de Junio de 2006, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Agosto de 2006 bajo el número 49,532 del Libro IX del Registro Mercantil

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	ORLANDO SUAREZ ESPINOSA DESIGNACION	P2.190.260.070
---	--	----------------

Por Acta No. 01 del 16 de Junio de 2006, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Agosto de 2006 bajo el número 49,532 del Libro IX del Registro Mercantil

CERTIFICA

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: Las funciones del Gerente General y de su suplente son las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los mismos socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas.

hicdiLlJTroxabnd-YVILLALBA

000853236

Copias: 003

Pagina: 003

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2006/08/30 HORA: 4:08:00 PM

- 2. Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, dentro de los plazos establecidos, tanto los de propósitos general como los específicos o consolidados y certificarlos con su firma.
- 3. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la Asamblea General de Socios, así como cuando se retire del cargo.
- 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos le señalen.
- 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos que deban otorgarse en desarrollo del objeto social.
- 6. Convocar a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la ley, o cuando lo exijan las necesidades de la compañía.
- 7. Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, comerciales, laborales o administrativos.
- 8. Solicitar la constitución de Tribunales de Arbitramento.
- 9. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social.

LIMITACIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la sociedad requerirá de autorización de la Junta Directiva para:

- a. La celebración de todo acto o contrato que supere la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales.
- b. La enajenación, gravamen, limitación de dominio, disposición y en general cualquier otro acto diferente de los de mera conservación y custodia de los bienes de la sociedad.
Para traspasar, enajenar o arrendar la totalidad de la empresa o la totalidad de los haberes de esta.
- d. Para garantizar obligaciones de terceros o de los socios de la sociedad.
- e. La suscripción de contratos de garantía.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	PROMOTORA AMBIENTAL S.A. C.V. DESIGNACION	N 911.265

Por escritura pública No. 0927, del 7 de marzo de 2006, Otorgada en la notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2006, bajo el número 47953, del libro IX del registro mercantil.

PRINCIPAL	PROMOTORA AMBIENTAL DE LA	N 940.723
-----------	---------------------------	-----------

OTORGADA EN NOTARIA 42 DE BOGOTA EL 9 DE MARZO DE 2006

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2006/08/30 HORA: 4:08:00 PM

LAGUNA S.A. E.S.P.
DESIGNACION

Por escritura pública No. 0927, del 7 de marzo de 2006, Otorgada en la notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2006, bajo el número 47953, del libro IX del registro mercantil.

PRINCIPAL ASEO REGIONAL S.A. E.S.P. N 900.031.281
DESIGNACION

Por escritura pública No. 0927, del 7 de marzo de 2006, Otorgada en la notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2006, bajo el número 47953, del libro IX del registro mercantil.

SUPLENTE SERVICOMERCIO S.A. N 800.246.423
DESIGNACION

Por escritura pública No. 0927, del 7 de marzo de 2006, Otorgada en la notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2006, bajo el número 47953, del libro IX del registro mercantil.

SUPLENTE JOSE ANTONIO SAAVEDRA C 17.034.233
DESIGNACION

Por escritura pública No. 0927, del 7 de marzo de 2006, Otorgada en la notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2006, bajo el número 47953, del libro IX del registro mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	GUSTAVO BOHORQUEZ RODRIGUEZ DESIGNACION	C 19.234.784

Por escritura pública No. 0927, del 7 de marzo de 2006, Otorgada en la notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2006, bajo el número 47953, del libro IX del registro mercantil.

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

LOS ALPES TRANSVERSAL 73 N°:31I-140 CARTAGENA

CERTIFICA

No. 4629176

hicdiLlJTrgxabnd-YVILLALBA

000853236

Copias: 003

Pagina: 005

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2006/08/30 HORA: 4:08:00 PM

Los actos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su inscripción siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 09 de 2006

Cartagena, Agosto 30 de 2006 Hora: 4:08 PM

